TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Miércoles 23 de Agosto de 1911 — Núm. 1731

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.65

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Designa representante de la Junta E. Administrativa ante el Congreso Municipal de Chicago, al Ministro del Uruguay en Estados Unidos de América, doctor Carlos M. de Pena.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

Vista: La nota de la Legación de los Estados Unidos de Norte América acreditada en la República, relativa al Congreso y Exposición Municipal Internacional que se celebrará en Chicago, en el mes de Septiembre próximo, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de dicha ciudad, y lo informado por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase como delegado para que represente á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo en el Congreso Municipal de Chicago, al Ministro del Uruguay en los Estados Unidos de Norte América, doctor Carlos M. de Pena.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirán las credenciales y se harán las comunicaciones oportunas.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.
JOSÉ ROMEU.

Decreto. Plazo en cual, los intendentes municipales, someterán á las Juntas E. Administrativas respectivas, proyectos de reglamentos, relativos á los empleados de oficina.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 3172|11).

Vistos: 1.o El inciso 5.o de la ley de 18 de Diciembre de 1908 que atribuye á los Intendentes el deber de imponer á los empleados "las medidas disciplinarias de carácter general y las que establecen los reglamentos internos"; 2.o El inciso 14 del mismo artículo de la ley citada que le confiere la superintendencia de todos sus empleados y la facultad "de dictar reglas ó providencias para el régimen interno de los establecimientos y oficinas municipales"; 3.o El artículo 12, inciso 25, que atribuye á las Juntas Económico-Administrativas la facultad de dictar reglamentos de administración, es decir, "resoluciones de carácter general aplicables á los funcionarios y establecimientos propios de las Juntas"; 4.o El artículo 12 del decreto 18 de Enero de 1909, reglamentario de la ley de Intendencias, que interpreta las facultades ejecutivas de los Intendentes y las deliberantes de las Juntas, estableciendo las reglas generales de su ejercicio;

Considerando: Que en la práctica las autoridades municipales no siguen un criterio uniforme en lo que se refiere á la aplicación de medidas disciplinarias sobre los empleados de su dependencia, lo que trae como consecuencia inmediata que en algunos casos se someta á la aprobación del Poder Ejecutivo ó á su resolución en primer grado, las medidas adoptadas ó el conocimiento de las informaciones instruídas, y que en otros, los Intendentes Municipales adopten las medidas de corrección sin sujeción á normas determinadas de procedimiento, por no existir ellas, ejercitando el poder disciplinario inherente á la Administración Pública, en la medida en que lo aconsejan las necesidades de mantener el buen orden de sus oficinas, sin el cual sería imposible el funcionamiento regular de los servicios municipales;

Considerando: Que en lo que se refiere á la concesión de licencias al personal de su dependencia, hay conveniencia también en que se adopten normas generales de procedimiento por las autoridades municipales, á fin de que cese la aplicación arbitraria de un criterio que por no estar reglado en su ejecución, puede ser ocasión de que se cometan injusticias;

Considerando: Que los empleados municipales, una vez dictadas las disposiciones á que se ha hecho referencia, siempre tendrán franqueado el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, en los casos en que la aplicación de las medidas disciplinarias no se ajusten al procedimiento que se establezca, reparándose en la vía administrativa los errores é injusticias que puedan lesionar sus facultades;

Considerando: Que con el objeto de que los reglamentos generales de adminis-

tración que deben dictarse por las Juntas Económico-Administrativas, tengan un carácter uniforme en todos los Departamentos, hay interés administrativo evidente en que antes de ponerlos en vigencia se sometan á la aprobación gubernativa;

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

1.o Los Intendentes Municipales, dentro del plazo de un mes, someterán á la consideración de las Juntas Económico-Administrativas respectivas, proyectos de reglamentos de administración, en los cuáles se determine el régimen de disciplina aplicables á los empleados de su dependencia y las formalidades á que deben ser sometidas todas las gestiones de licencia.

2.o Los referidos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

BATLLE Y ORDÓNEZ.
P. MANINI RÍOS.

Resolución. Modifica las correcciones del P. Ejecutivo al inciso 6.o del artículo 15 y artículo 24 del proyecto de Reglamento interno del Consejo de Protección de Menores, aprobado con fecha 19 de Junio de 1911.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes elevados por el Consejo de Protección de Menores solicitando reconsideración de la resolución gubernativa de fecha 19 de Junio de 1911 que aprobó con ciertas modificaciones el Reglamento interno de aquélla institución;

Considerando: Que examinadas las razones invocadas por el Consejo de Protección de Menores en el pedido de reconsideración referido, se llega á la conclusión que son atendibles algunas de las formuladas, por ejemplo: en lo que se refiere á la concesión de licencias, caso en que puede autorizarse que el Presidente las conceda durante un plazo reducido, señalándose otro mayor en que corresponda la intervención del Consejo en su otorgamiento, evitándose de esa manera las demoras que se temen en la tramitación de licencias; que en cuanto á las suspensiones, no hay mayor inconveniente en que el Ministerio se desprenda de una atribución que le es propia cuando aquéllas no excedan de cierto término, pero que tanto en el caso de licencias como en el de suspensión por plazo reducido, debe quitarse el carácter definitivo que le dá á lo resuelto por el Consejo el inciso 6.o del artículo 15 del nuevo proyecto de reglamento elevado; y en lo que se refiere al artículo 25 del reglamento adjunto (señalado con el número 24 en el aprobado), la observación del Consejo puede ser atendida en forma regular, adoptándose como temperamento el que se aconseja en la parte final del precedente dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

1.o Modificar la resolución gubernativa de fecha 19 de Junio último en la siguiente forma: "Artículo 15, inciso 6.o del nuevo proyecto de reglamento: El Presidente podrá conceder licencias á los empleados por el término de ocho días, y el Consejo por el término de quince correspondiente á aquél decretar suspensiones con pérdida total del sueldo por ocho días con la obligación de dar cuenta al Consejo, y á éste el de decretarlas hasta por quince días, sin que ello importe en uno ú otro caso privar al Ministerio la intervención de oficio ó á petición de parte, con motivo de lo resuelto, siempre que las circunstancias lo reclamen; Artículo 24 del mismo proyecto: Cada dos meses el Presidente dará cuenta al Consejo de los informes que le presente la Secretaría sobre las faltas de asistencias de los empleados, etc., etcétera."

2.o Comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS

Resolución. Regla prescripta á las Juntas E. Administrativas, para determinar el área de los terrenos de chacras concedidas, que los adjudicatarios deberán destinar á pastoreo. En consulta de la Corporación Municipal de Tacuarembó.

Ministerio del Interior

Montevideo, Agosto 14 de 1911.

Vista: La consulta de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, relativa á saber cómo deben los concesionarios de chacras distribuir el terreno de ellas entre la labranza y el pastoreo, para que, llegado el caso, se pueda conocer si se ha cumplido con las obligaciones legales de su cultivo en la extensión correspondiente, indicándosele además el mínimum de área que cada concesionario está obligado á cultivar dentro de la superficie concedida;

Considerando: Que las tierras designadas para el ejido de los pueblos han debido y deben considerarse exclusivamente destinadas para su crecimiento y labranza (decreto 25 de Octubre de 1859, artículo 3.o, inciso 1.o, que además tiene fuerza de ley, según el artículo 48, inciso 3.o de la Ley Orgánica de Juntas), estando prohibido además el mantenimiento de haciendas en dichos terrenos (artículo 5.o y 6.o del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867);

Considerando: Que no obstante la conclusión precedente, no puede darse un alcance absoluto á las disposiciones prohibitivas de no mantener haciendas en los terrenos de chacras de los ejidos, al extremo de que se prohiba á sus concesionarios el que tengan los animales necesarios ó indispensables para el servicio de los predios concedidos, pues de lo contrario la obligación de mantener cultivados aquéllos resultaría que no se podría hacer efectiva; como así se reconoce expresamente por el artículo 267 del Código Rural, que si bien se refiere exclusivamente á los Departamentos de Montevideo y Canelones, es aplicable por analogía á los terrenos de chacras de los demás Departamentos de la República, puesto que la exclusión que establece el artículo 273 del mismo cuerpo de leyes se refiere exclusivamente á la cría de ganado mayor y menor;

Considerando: Que siguiendo el criterio previsto por el artículo 267 del Código Rural, habría que dejar librado á las Juntas Económico-Administrativas la determinación de la cantidad de ganado que fuera necesario á los concesionarios para las faenas y trabajos de las chacras adjudicadas, mientras que adoptando el procedimiento aconsejado en el precedente dictamen fiscal, de que las dos terceras partes de las chacras deben ser, por lo menos, cultivadas, la solución es más lógica y evita los inconvenientes de la falta de uniformidad en las obligaciones que se impusieren á los adjudicatarios,

SE RESUELVE:

1.o Declarar, con carácter general, que las Juntas Económico-Administrativas, en las concesiones de chacras de los ejidos de las poblaciones de los Departamentos del litoral é interior deberán exigir á los adjudicatarios la justificación de que han mantenido cultivadas, por lo menos, las dos terceras partes de las extensiones superficiales concedidas.

2.o Que las mismas corporaciones, á los efectos de lo prescripto en el artículo anterior, deben adoptar como criterio para determinar la extensión cultivada el establecido en el artículo 6.o de la ley 4 de Octubre de 1889.

3.o Que se circule, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Resolución. Revoca la dictada por la Junta E. Administrativa de San José, en que otorga al agrimensor municipal del Departamento don Prudencio Montagno, la escritura del exceso de terreno por éste denunciado, en la manzana núm. 30 del 1er. Cuartel de la ciudad.—Declárase impedidos para casos como el presente, á los empleados municipales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 3792|11).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de San José, relativos á la denuncia en compra, hecha por el Agrimensor Municipal, de un sobrante de terreno del solar núm. 3 de la manzana núm. 30 del 1er. cuartel propiedad de la sucesión de Félix Olgiati, de cuyo examen resulta: 1.o Que el Agrimensor Municipal, al practicar la mensura del referido solar, comprobó la existencia de un sobrante de ciento doce metros treinta y un decímetros cuadrados, denunciándolo á la Intendencia; 2.o Que pasado el asunto á la Junta, ésta señaló á los vecinos linderos un plazo de cinco días para que manifestaran si tenían derecho á los sobrantes denunciados, bajo apercibimiento de escriturarlos al denunciante, en caso que no dedujeran oposición; 3.o Que pasado el plazo indicado, sin haberse deducido oposición, la Corporación Municipal pasó estos antecedentes al mismo Agrimensor Municipal denunciante, para que procediera á la tasación del sobrante denunciado, tasación que se llevó á cabo por dicho funcionario; 4.o Que la Junta resolvió aprobar la tasación y mandó que se escriturasen las sobras al denunciante, previo pago del importe, importe que fué consignado con fecha 18 de Julio último;

Considerando: Que la resolución municipal á que se ha hecho referencia en la conclusión precedente, debe dejarse sin efecto, no sólo por razones de legalidad evidentes, sino también por motivos de moralidad administrativa incuestionable, pues es inconcebible que un empleado municipal, al efectuar una diligencia de mensura, se convierta inmediatamente en denunciante del excedente comproba.

do, se le crée una situación privilegiada al señalar á los ocupantes de dicho excedente de terreno un término angustioso de cinco días para que invoquen derechos sobre el mismo que ocupan sin título, sabiendo como debe saberse que el único derecho que puede invocar quien posee sin título terrenos municipales es el de preferente denuncia sobre los mismos; y lo que es más grave aún, que el mismo agrimensor denunciante sea nombrado tasador del terreno que pretende que se lé adjudique y que la Junta apruebe esa tasación, que nunca puede ser la expresión de la verdad, desde que es la obra de un funcionario municipal interesado en adquirir el terreno que ha avaluado;

Considerando: Que, como se ha dicho, aparte de esos motivos, hay razones de legalidad para dejar sin efecto de oficio todo lo obrado, puesto que es elemental que no se pueden mandar escriturar solares de las poblaciones de los Departamentos del litoral é interior, sin que sus concesionarios, durante el término de cuatro años, hayan mantenido la población que deben construir á los tres meses de la adjudicación provisoria (Decreto-Leyes de 25 de Octubre de 1859 y de 23 de Septiembre de 1867),

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución municipal de fecha 17 de Julio de 1911, dictada por la Junta Económico-Administrativa de San José en estos antecedentes, por la cual manda otorgar de plano al Agrimensor Municipal don Prudencio Montagno la escritura del exceso de terreno comprobado en la mensura del solar núm. 3 de la manzana núm. 30 del primer cuartel de la ciudad de San José.

2.o Declarar, con carácter general, que los empleados municipales están impedidos para gestionar denuncias de terrenos de las poblaciones de los Departamentos en que ejercen sus funciones.

3.o Que se comunique, circule el artículo 2.o de esta resolución, publique y devuélvanse estos antecedentes á la Intendencia Municipal de San José.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. Señala á la Jefatura Política de Canelones, el procedimiento que debe seguir la policía en los casos de arrestos por omisiones en el pago del impuesto de Salubridad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 3161|11).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la consulta formulada por la Jefatura Política de Canelones con motivo de haber recibido del comisario seccional de Las Piedras un oficio en que se transcribe una nota de la Comisión Auxiliar de la misma localidad incluyendo una nómina de los vecinos que se han negado al pago del impuesto de Salubridad, para que la autoridad policial haga efectivo el cobro de cuatro pesos de multa ó en su defecto le aplique la prisión equivalente;

Considerando: Que como ya lo ha resuelto el Poder Ejecutivo con fecha 14 del corriente, en una consulta de la Jefatura Política de Montevideo, la policía no debe en ningún caso proceder á la intimación de pago de multas adeudadas á las Juntas Económico-Administrativas por los particulares, ni al cobro de las mismas, limitándose exclusivamente á proceder á la detención de los remisos, siempre que dicha medida proceda de acuerdo con la legislación vigente;

Considerando: Que por el artículo 1.o de la ordenanza de fs. 5, la sanción municipal de multa de cuatro pesos establecida para los que resistan al pago del impuesto de Salubridad, sólo procede en caso de que dicha resistencia esté comprobada al exigírseles por segunda vez el pago de lo adeudado;

Atento: 1.o A que las contravenciones de las ordenanzas municipales que establezcan hasta diez pesos de multa ó tres días de prisión, son extrañas á la jurisdicción criminal; 2.o Que en la ordenanza en vista no se establece los días de prisión en que incurran los remisos, dentro del límite señalado, pues por el artículo 3.o de aquélla se prescribe que en caso de negativa al pago de la multa se aplicará la prisión equivalente,

SE RESUELVE:

1.o Que la Jefatura Política de Canelones sólo tiene atribución para proceder á la detención hasta por el término de tres días de los deudores del impuesto de Salubridad, siempre que la ordenanza de fs. 5 se modifique, estableciéndose el término de arresto en que incurran los que se niegan á pagar la multa respectiva.

2.o Que la misma ordenanza debe ser modificada en la parte que atribuye á la policía la obligación de aplicar la multa en que incurren los remisos.

3.o Que para hacer efectivo el arresto, la policía debe exigir á las autoridades municipales la constancia auténtica de que los vecinos remisos estén obligados al pago del impuesto por tener sus domicilios dentro del radio y calles en que se ha autorizado gubernativamente el cobro del impuesto.

4.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. Casos en que los maestros de escuelas públicas con familia, están exentos del pago de impuestos municipales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 844|10).

Vistos: Estos antecedentes elevados po la Intendencia de Florida, relativos á la consulta formulada en el sentido de saber si algunas maestras de la localidad, que con sus familias habitan el mismo local de las escuelas que dirigen, están obligadas al pago del impuesto de luces, en virtud de la reclamación que un grupo de ellas ha formulado ante las autoridades municipales, invocando como fundamento la resolución gubernativa de fecha 13 de Diciembre de 1909;

Considerando: Que la resolución gubernativa en que se amparan las maestras de Florida que han firmado el escrito de fs. 1, establece que los empleados públicos que moran en propiedades que posee el Estado están obligados al pago de impuesto municipal de luces, siempre que las ocupen por razones extrañas á las exigencias ó necesidades del servicio público, por manera que la solución del caso consultado estriba única y exclusivamente en saber si las maestras reclamantes ocupan el local de la escuela, en que también habitan, por las exigencias del servicio público que desempeñan ó por razones extrañas al mismo, puesto que en el primer caso los beneficios personales que les traiga aparejado el hecho de vivir en la misma escuela en que prestan sus servicios, están subordinados á un interés público de orden superior, cual es el de que la enseñanza se realice en condiciones más ventajosas para el Estado, interés que es predominante y excluyente hasta cierto punto del primero;

Considerando: Que la resolución administrativa de fecha 13 de Junio de 1885 establece que sólo en caso de imposibilidad la casa en que funciona la escuela no debe contener la habitación para el maestro y su familia (artículo 2.o), declarándose transitoria la casa-escuela en ese caso, y mandándose que las Comisiones se esfuercen por adquirir en arriendo casas en las cuales la escuela contenga también la habitación del maestro y su familia (artículo 3.o), prescribiendo además el artículo 4.o de la misma resolución que si no fuera posible conseguir eso, debe dársele habitación al maestro "lo más inmediato á la escuela, pagada por el erario escolar", lo que pone en evidencia que tanto en el caso en que el edificio de la escuela contiene las habitaciones necesarias para el maestro y su familia como en el que se le da la habitación "lo más inmediato á la escuela", el interés de la instrucción pública es el que determina semejante medida, no el de ayudar al maestro en sus gastos personales mejorándole el sueldo que percibe, como se establece en el precedente dictamen;

Considerando: Que la conclusión precedente está robustecida por la consideración de que la habitación que se le da á los maestros y á sus familias, ó se les paga con fondos del tesoro escolar, no podría considerarse como medio de mejorarles el sueldo sin que se desconociera la disposición prohibitiva del artículo 3.o de la ley 18 de Julio de 1869, que prohibe la acumulación de sueldos, como regla general, aunque sea á título de simple emolumento;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que en todos los casos en que los maestros de escuelas públicas con sus familias estén en las condiciones previstas por la resolución administrativa de fecha 13 de Junio de 1885, están exentos del pago de los impuestos municipales.

2.o Que la presente resolución tiene carácter general y debe circularse á todas las Intendencias Municipales.

3.o Que se comunique y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. Declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Intendencia M. del Salto, contra lo resuelto por la Junta E. Administrativa, respecto del uso de los palcos municipales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 3390|11).

Vistos: El recurso de apelación deducido por la Intendencia Municipal del Salto de la resolución de la Junta Eco-

nómico-Administrativa del mismo Departamento, según la cual los palcos municipales de los teatros deben estar exclusivamente á disposición de los miembros de la Corporación Municipal y á la del Intendente;

Atento: A que en la diferencia surgida entre la Intendencia y la Junta Económico-Administrativa del Salto se comprenden dos cuestiones de distinta índole, á saber: 1.o Que la Junta entiende que su resolución no es apelable, por tratarse de una modificación á un reglamento de espectáculos públicos que reviste el carácter de ordenanza, de acuerdo con lo preceptuado por el inciso 25 del artículo 12 de la Ley Orgánica; y 2.o La de fondo á que se ha hecho referencia en el proemio de esta resolución, sobre á quién corresponde el uso del palco municipal en los espectáculos públicos;

Considerando: Que en lo que se refiere á la cuestión de procedimiento planteada en el número 1 de la conclusión precedente, es indudable que la resolución de la Corporación Deliberante del Salto se encuadra dentro del concepto legal de ordenanzas, no en el de reglamentos, aunque en las disposiciones relativas á espectáculos públicos se denominen de esta última manera, puesto que tienen el carácter previsto por el inciso 25 del artículo 12 de la Ley Orgánica, de resoluciones de carácter general aplicables "á las cosas de uso público", expresión que debe interpretarse en sentido lato, y á que no hay motivo para restringir su significado, todo lo cual demuestra que el único recurso que tenía la Intendencia contra lo resuelto por la Junta, era de vetar la resolución de esta última, con sujeción á lo previsto en la primera parte del inciso 3.o del artículo 8.o de la ley 18 de Diciembre de 1908 (Decreto 18 de Enero de 1909, artículo 12);

Considerando: Que la cuestión de fondo controvertida entre la Intendencia y la Junta Económico-Administrativa del Salto, sobre á quién corresponden los palcos municipales de los espectáculos públicos, su solución depende exclusivamente del destino que tienen dichas localidades, el cual no es otro que el de facilitar el acceso á las autoridades municipales del Municipio á dichos espectáculos, fiscalizados en su ejecución por otros funcionarios municipales dependientes, á los cuales se les señala ese cometido especial, como sucede en la Capital, de controlar á las empresas en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones administrativas á que están sometidos los espectáculos públicos;

Considerando: Por último, que si los palcos municipales tuvieran el destino que se les señala en la resolución gubernativa de fecha 2 de Enero del corriente año, es decir, que sólo fueran ocupados por los funcionarios que intervienen fiscalizando el cumplimiento de las disposiciones administrativas sobre espectáculos públicos, siempre sería en virtud de una resolución municipal dictada por la Junta, estableciéndolo así, por ser privativo de las Juntas Económico-Administrativas el sancionar reglamentos para teatros y espectáculos públicos, como lo ha reconocido el Poder Ejecutivo en la resolución de fecha 13 de Diciembre de 1909;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar improcedente la apelación interpuesta por la Intendencia Municipal del Salto de la resolución de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento á que se ha hecho referencia.

2.o Que los palcos municipales de los espectáculos públicos deben estar á disposición de de las autoridades representativas del Municipio, es decir, de los ediles de las Juntas y del señor Intendente Municipal, en su carácter de ejecutor de las decisiones de las mismas, salvo que en las ordenanzas sancionadas por las primeras se estableciera otra cosa.

3.o Que se comunique, circule el artículo precedente, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.

P. MANINI RÍOS.

Resolución. No se hace lugar á la solicitud del arrendatario de las canteras municipales del Carmelo, sobre interpretación ó aclaración, en el sentido legal de su contrato, con la Junta E. Administrativa de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

(Número 3981|07).

Vistos: Estos antecedentes, instruídos con motivo de la gestión de don Arturo E. O'Connor, arrendatario de las canteras de propiedad municipal existentes en el Cerro del Carmelo, para que gubernativamente se aclare el inciso A y B del artículo 1.o de la ley 20 de Abril de 1909, en el sentido de que debe considerarse que toda la cantidad de piedra que extraiga mensualmente sobre el mínimum de tres mil toneladas, se impute á la cantidad que debe extraer en los meses subsiguientes, quedando cumplida su obligación contraída por el término de diez años, una vez que se compruebe la extracción de trescientas sesenta mil toneladas;

Considerando: Que el inciso A del artículo 1.o de la ley 20 de Abril de 1909 establece que "el término del arrendamiento será de diez años", y el inciso B, del mismo artículo, que el arrendatario está obligado á extraer como mínimum tres mil toneladas mensuales de piedra, disposiciones incluídas en el contrato de arrendamiento celebrado entre O'Connor y la Intendencia Municipal de Colonia, y que siendo claro el sentido legal de esas disposiciones no debe desatenderse su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu (Código Civil, artículo 17);

Considerando: Que la gestión del señor O'Connor á que se ha hecho referencia, patrocinada por la Intendencia Municipal de Colonia, importa reducir el término del contrato con violación evidente del inciso A del artículo 1.o de la ley citada, que señala el término de diez años al arrendamiento celebrado entre aquél y la autoridad municipal de Colonia, sin que el hecho de que ambos contrayentes estén conformes en la reducción del plazo del contrato pueda ser argumento para que se modifique aquél en los términos que se desea, pues si bien es cierto que todo plazo se presume establecido en favor de ambos contratantes (Código Civil, artículo 1410), en el caso que se examina, la duración del contrato está establecida por una ley de la Nación á la cual deben acatamiento estricto las autoridades municipales;

Considerando: Que el inciso B del artículo 1.o de la ley mencionada, si no obliga al arrendatario á extraer mayor cantidad de tres mil toneladas de piedra mensuales, presupone la posibilidad del exceso sobre la cantidad enunciada, durante todo el término del contrato, fijado en diez años, eventualidad que realizada sería ventajosa para los interess municipales de Colonia, lo que no sucedería si se admitiera la interpretación propuesta por el arrendatario y la Intendencia Municipal de Colonia, pues como se sostiene, con razón, en la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, aceptándose tales pretensiones, lo que la ley establece como cantidad mínima de piedra á extraerse mensualmente, el señor O'Connor desea que se convierta en cantidad máxima, con evidente perjuicio para los intereses del Municipio de Colonia;

Considerando: Que respecto de las pretendidas ventajas invocadas por la Intendencia Municipal para que se acepte la interpretación gestionada, cabe observar: A) Que el aumento de la renta no se produciría, por cuanto el señor O'Connor extraería el mínimum de piedra señalado por la ley, siendo, por consiguiente, el personal y los consumos los mismos en definitiva; B) Que si bien la Municipalidad podría disponer dentro del más breve término, de la suma que está obligado el arrendatario á pagar, en cambio, como se ha dicho, se suprime la eventualidad favorable de una mayor extracción sobre el límite legal, con perjuicio de la renta; y C) Que respecto de la última modificación propuesta por O'Connor, según la cual, llegando á las trescientas sesenta mil toneladas, puede dar por terminado el contrato ó continuar la explotación hasta los diez años, pero extrayendo mensualmente el mínimum de mil toneladas, no debe tomarse en consideración porque timporta violar los términos claros de la ley;

Considerando: Que es un error de la Intendencia Municipal de Colonia el suponer que el señor O'Connor puede desistir sin mayor responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones, porque ni la ley ni el contrato fundado en ella establece cláusula alguna al respecto, puesto que á falta de disposición expresa de la ley 20 de Abril de 1909 y de cláusula penal en el contrato de arrendamiento celebrado, se aplican las disposiciones del derecho común sobre responsabilidad civil por falta de cumplimiento á las obligaciones convenidas, con todas las consecuencias previstas por el inciso 2.o del artículo 1265 del Código Civil;

Considerando: Que las dificultades invocadas por la Intendencia Municipal de Colonia relativas á que varios ocupantes de los terrenos donde se encuentran las canteras arrendadas han sido amparados judicialmente en sus derechos de posesión, impidiendo á la Intendencia dar debido cumplimiento á las obligaciones contraídas con el arrendatario, no tienen importancia alguna: 1.o Porque en el contrato, cuyo testimonio corre agregado de fs. 26 á 30, se estableció por el artículo 3.o de la resolución de la Intendencia de 11 de Junio de 1909 "que estando pendientes aún del fallo de los Tribunales las acciones seguidas contra varios detentadores de los terrenos de las canteras del Cerro que se dan en arrendamiento por esta resolución, se declara al Estado y al Municipio exento de toda responsabilidad ulterior, cualquiera que sean las resultancias de los fallos que puedan recaer", de manera que el reconocimiento de la Intendencia hacia el arrendatario porque no acciona contra ella por el estorbo que al ejercicio de sus derechos oponen los ocupantes, no tiene razón de ser, como tampoco la tiene el que la Intendencia esté abonando á los intrusos cantidades de dinero para que permitan á O'Connor la explotación de las canteras, ni menos la de que se proponga abonarles la suma de quinientos pesos para conseguir que abandonen los terrenos municipales ocupados indebidamente; y 2.o Porque del examen de las sentencias judiciales de amparo cuyo testimonio se ha elevado por la Intendencia, resulta que la acción de desalojo,

promovida sobre la base de que los ocupantes de los terrenos del Cerro del Carmelo eran comodatarios, fué desestimada por improcedente, como no podía menos de serlo, pues legalmente no prospera una acción de desalojo si no se funda en la existencia de un contrato de arrendamiento; por manera que es equivocada la conclusión de la Intendencia de que han sido amparados en sus derechos poseedores los referidos ocupantes, pues es sabido que los terrenos municipales sólo pueden ser detentados en virtud de concesión hecha en forma legal;

Considerando: Que el argumento de la Intendencia Municipal de Colonia, según el cual puede modificarse administrativamente el alcance de las obligaciones contraídas por O'Connor, en virtud de que la ley especial que acordó la concesión sólo se dictó porque la Junta no podía otorgarla por el plazo de diez años, no es tampoco valedero: 1.o Porque la ley posterior y especial prima en todas sus disposiciones sobre la anterior y general; y 2.o Porque es natural que el legislador al otorgar concesiones por plazos extraordinarios trate de obtener para la comunidad compensaciones particulares, imponiéndolas en el texto de su decisión, y como condición y fundamento de las derogaciones que autoriza á la legislación común; y

Considerando: Que en consecuencia de lo expresado, no procede legalmente la aclaración ó ampliación solicitada por vía administrativa, sino que en todo caso debería obtenerse la modificación de la ley respectiva ante el Poder competente;

Por estos fundamentos y los contenidos en la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia y en las vistas de los señores Fiscales de Gobierno,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar á la interpretación ó aclaración de los incisos A y B del artículo 1.o de la ley 20 de Abril de 1909, en el sentido gestionado por el señor O'Connor y la Intendencia Municipal de Colonia.

2.o Declarar que de acuerdo con el contrato celebrado entre el señor O'Connor y la Intendencia Municipal de Colonia, el primero no tiene acción alguna contra la segunda por las dificultades que actualmente encuentra en la explotación de las canteras del Cerro del Carmelo, debido á la ocupación de dichos terrenos por intrusos.

3.o Que la Intendencia Municipal de Colonia debe abstenerse de abonar á los ocupantes sin título de los terrenos de las canteras mencionadas, cantidad alguna en pago de las facilidades que le acuerdan al arrendatario O'Connor para usufructuar dicho inmueble de acuerdo con el contrato respectivo, así como tampoco obtener de aquéllos el abandono de los terrenos indebidamente ocupados mediante el pago de suma alguna.

4.o Que la Junta Económico-Administrativa de Colonia debe pasar al señor Agente Fiscal Letrado los antecedentes respectivos, á fin de que se inicie contra los intrusos que ocupan los terrenos donde están ubicadas las canteras del Cerro del Carmelo, la acción reivindicatoria correspondiente, de acuerdo con la circular gubernativa de 3 de Septiembre de 1878.

5.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Impuesto anual de Patentes de Rodados, á regir hasta 30 de Junio de 1914.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1. Los rodados que transiten por las vías públicas, estarán gravados en el impuesto anual de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

Disposiciones relativas al Departamento de Montevideo

Artículo 2. El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1. Carritos de mano, pesos 6.00.
2. Vehículos de carga con capacidad para 800 kilogramos, pesos 10.00.
3. Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 800 kilogramos el peso de la carga, pesos 10.00.
4. Carros de playa con capacidad para cargar hasta 1800 kilogramos, pesos 15.00.
5. Vehículos de un eje y con elástico, con capacidad para cargar desde 801 hasta 1800 kilogramos, pesos 15.00.
6. Vehículos de dos ejes con elástico y con capacidad para 3000 kilogramos, pesos 15.00.
7. Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilogramos, pesos 15.00.
8. Camiones automóviles ó carros á vapor destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente, pesos 0.50 centésimos por H. P. de fuerza efectiva.
9. Las zorras indicadas en el inciso 6., pero con facultad para cargar hasta 3000 kilogramos, pesos 20.00.
10. Carretillas con elásticos, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos, pesos 25.00.
11. Vehículos sin elásticos, de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el camino de Propios y arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta mil kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al diez por ciento de la patente, pesos 30.00.
12. Zorras con elásticos de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo; y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos, pesos 40.00.
13. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos, pesos 45.00.
14. Automóviles en prueba, pesos 40.00.
15. Automóviles particulares, pesos 2.00 por H P de fuerza efectiva.
16. Automóviles de alquiler, pesos 1.50 por H P de fuerza efectiva.
17. Vehículos de dos ruedas con excepción de las charrettes: Particulares, pesos 16.00; de alquiler, pesos 14.00.
18. Charrettes para personas ó carga, pesos 12.00.
19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas: Particulares, pesos 18.00; de alquiler, pesos 10.00.
20. De cuatro ruedas con capacidad para tres ó más personas; particulares, pesos 35.00; de alquiler, pesos 25.00.
21. Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación, siempre que sean de propiedad de éstos, pesos 20.00.
22. Carrozas fúnebres de gran gala, pesos 50.00.
23. Carros fúnebres, pesos 25.00.

Art. 3. Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario diez pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán veinte pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4. En todos los Departamentos, con excepción de Montevideo, podrán incluirse en la patente mayor en el momento de sacarla, hasta dos vehículos del mismo destino, pero queda entendido que dichos vehículos rodarán alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente expedida, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que corresponda.

En el Departamento de Montevideo podrá incluirse en una sola patente, en el momento de sacarla, hasta dos carruajes ó automóviles, con las mismas obligaciones y penas establecidas en el inciso anterior.

La patente de pesos 40 que se fija en el inciso 14 del artículo 2. de esta ley, sólo podrá expedirse á las casas vendedoras de automóviles, garages ó talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Oficina de Rodados, de acuerdo con el Reglamento respectivo, para hacer circular automóviles en prueba. El conductor de un automóvil en tales condiciones deberá llevar consigo la planilla bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente, que se hará efectiva al propietario de la casa á que pertenezca el vehículo.

Art. 5. La Dirección de Rodados anotará en las patentes las adiciones y supresiones á que dé lugar la compra y enajenación de vehículos ó su reemplazo temporario motivado por la compostura.

Art. 6. La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes los carruajes y automóviles que, con sus propietarios, vengan del exterior en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses; no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior, para un rodado por cada propietario.

Art. 7. Cuando los carruajes, sean ellos particulares ó de alquiler, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en 25 pesos ó más, los contribuyentes abonarán cinco pesos menos por cada uno.

Art. 8. La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de 500 pesos y un segundo de 250 pesos que se establecen á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

CAPITULO II

Disposiciones relativas á los demás Departamentos de la República

Artículo 9. En los Departamentos de Campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1. Vehículos de carga, de cuatro ruedas y con elásticos, pesos 4 00.
Los mismos, sin elásticos, pesos 9.00.

2 Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos, pesos 6.00.

Los mismos, sin elásticos, pesos 12.00.

Los vehículos pertenecientes á los agricultores abonarán la mitad de la patente fijada en este inciso y el anterior, exceptuando los vehículos sin elásticos que pagarán la patente íntegra.

Esta concesión será otorgada exclusivamente á aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales, y la propiedad de sus vehículos ante las Intendencias Municipales respectivas.

3. Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigos, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, pesos 2.00.
4 Vehículos para personas siendo de alquiler ó empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, pesos 12.00.
5 Los mismos rodados indicados en el número anterior para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una ó dos personas, que solamente pagarán 6 pesos, pesos 18.00.
6. Carros fúnebres en la Capital de los Departamentos, pesos 18.
7. Carros fúnebres en las villas ó pueblos, pesos 6.00.
8. Automóviles particulares: pesos 2.00 por H. P. de fuerza efectiva.
9. Automóviles de alquiler: pesos 1.50 por H. P. de fuerza efectiva.

Art. 10. Los propietarios de carros fúnebres en las capitales de los Departamentos de Campaña, pagarán, además, como derecho suntuario, cinco pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán diez pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán un peso por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 11. El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa de diez por ciento del valor de la patente respectiva á favor del Inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, el Inspector procederá como lo establece el inciso 2. del artículo 25.

Art. 12. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá al reglamentarla lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, y en la forma que aconseja la experiencia.

Art. 13. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra, constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas y ganados.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideraren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto comisiones vecinales, integradas con el Comisario de Policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 14. El pago del impuesto se hará en la Capital ante la Dirección de Rodados y en los demás Departamentos ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse en los Departamentos de Campaña por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construídos con arreglo á las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Los automóviles patentados en los departamentos del litoral é interior podrán circular en el departamento de la Capital.

Art. 16. En caso de duda, si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá del hecho el lugar en que se deposite diariamente el rodado.

Art. 17. Todo vehículo de carga debe llevar impresa en un paraje visible desde el exterior la indicación de su peso y el de la carga que puede soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al diez por ciento del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los departamentos donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Art. 18. Cuando haya duda en la apreciación del máximum de peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el Inspector Municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido.

En caso de resistencia, los Inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 19. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior.

Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 26 de esta ley.

Art. 20. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial ó judicial, y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Art. 21. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la oficina de correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio. Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio del Interior, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Art. 22. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1. Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á los recaudadores el número de padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.
2. Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases utilizadas en las artes, industrias y comercio; los pequeños rodados que usan los vendedores ambulantes; los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que rueden sobre sus vías, y los carritos para bañistas, siempre que no sean utilizados fuera de las playas.
3. Los carruajes ó automóviles de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de campaña que utilicen sus vehículos dentro ó fuera del mismo Departamento en su servicio exclusivo.
4. Los vehículos para dos personas que usen los inspectores de escuelas, de impuestos y los empleados de policía, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido, y estén autorizados por el superior respectivo.

Art. 23. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación, por sólo el segundo semestre, el 75 o|o del valor de la patente que les correspondería por todo el año.

Art. 24. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo la fiscalización la harán los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar el número de inspectores que juzguen conveniente.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen y serán amovibles, á voluntad de la misma Junta.

Art. 25. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus

expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 26. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores, y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la Oficina Recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las Oficinas Recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector á que se refiere el inciso 2. de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

En todas las infracciones á esta ley penadas con multa, y comprobadas en la vía pública por los inspectores de tráfico, éstos procederán en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 27. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida con un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la Corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el de empadronamiento del vehículo.

Este certificado se extenderá en un papel sellado de pesos 0.50 centésimos y los interesados pagarán además pesos 0.50 de derechos.

En la Capital la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Art. 28. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación hasta el 30 de Junio de 1914 sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo Julio 20 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. Sudriers.

Ley. Corrección al inciso 19 del artículo 2.o de la ley anual de Patentes de Rodados.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El inciso 19 del artículo 2.o de la ley de Patentes de Rodados sancionada con fecha 13 de Julio del corriente año, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.o—Inciso 19—Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas: Particulares $ 18.00—; de alquiler $ 16.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 16 de Agosto de 1911.

R. J. Areco

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo Agosto 17 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. Sudriers

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expedientillo de Bernardo González, sobre jubilación.

—Idem—Expediente de Juan Cobillon solicitando el pago de un crédito que le adeuda la Intendencia del Salto, agregado á otros.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de la Intendencia de Soriano, que se relaciona con una ordenanza de la misma sobre caballerizas y cocherías.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito de varios consignatarios de ganados y vendedores de los mismos en Tablada, en queja por haberse denegado el permiso solicitado por los señores Deambrosio y Cía. paro continuar las faenas saladeriles en su establecimiento de «La Paz».

—A la Intendencia de Rivera—Antecedentes de la misma, solicitando autorización para el refuerzo de rubros.

—A la Intendencia de Montevideo—Expediente sobre permiso para edificar en el Bulevar Artigas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente relativo á los terrenos de propiedad municipal en el Rincón de San Rafael (Maldonado).

—A la Intendencia de San José—Recorte del periódico *La Paz*, relativo á la demora por parte de la Intendencia Municipal en el pago de las planillas correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.

—A la Intendencia de Flores—Expediente relativo á la pavimentación de las calles de Trinidad.

—Se nombra al señor Eusebio Díaz para desempeñar el puesto de peón de la Comisión Auxiliar de Sarandí Grande.

—Se concede licencia sin goce de sueldo al señor Manuel Saiz Alvarez, asesor técnico de la Intendencia Municipal de Maldonado.

—A la Intendencia de Colonia—Antecedentes de la misma sobre pago de diversos gastos con rentas propias.

—A la Intendencia de Maldonado—Nota de la misma comunicando la renuncia del secretario de la Comisión Auxiliar de San Carlos.

—Se manda devolver el poder otorgado por don F. Buxareo Oribe al señor Angel Solla, en el expediente sobre permiso para edificar en Pocitos.

—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por $ 444.55 importe de sus cuentas por Enero, Febrero y Marzo últimos.

—A la Comisión del Centenario de la Batalla de Las Piedras—Nota del Ministerio de Hacienda relativa á la iluminación extraordinaria de los días 17, 18 y 19 de Mayo último.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á las obras de repaciones que se realizan en la cárcel central de San José.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente de la señora Ermelinda B. de Lecueder, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Ana Molle de Echevarría, sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de la señora Laura Sánchez de González, sobre identidad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, sobre reforma de sus estatutos.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expediente de Basilio Velazco, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Pedro Rivero, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de la señorita Vicenta Muela, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expendiente de Daniel Silveira, identidad.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de Roque Merentiel, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Rosa Laens de Delgado, identidad.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Maldonado, presupuesto por Agosto.

Intendencia Municipal de Artigas, cuentas de Julio.

Jefatura Política de Rivera, presupuesto por Agosto.

Jefatura Política de Río Negro, presupuesto por Agosto.

Jefatura Política de Durazno, presupuesto por Agosto.

Jefatura Política de Paysandú, presupuesto por Agosto.

Jefatura Política de Tacuarembó, presupuesto por Agosto.

Jefetura Política de Soriano, presupuesto por Agosto.

Jefatura Política de Treinta y Tres, presupuesto por Agosto.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Italia—Informa sobre el desarrollo del có-

lera en ese Reino.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia — Remite para el Ministerio de Obras Públicas una carta del ingeniero francés Alphonse Muzet.—Con transcripción de la nota se remite dicha carta al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el estado del movimiento de estampillas habido en ese Consulado General y dependencias en Junio último.—Se remite á la Contaduría General el estado anexo y se avisa.

—Consulado General en Paraguay — Envía un cheque por $ 152.20, importe de los derechos recaudados en Junio último en el Consulado en Corumbá.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio último. —Se pasan á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía las comunicaciones relativas á los emolumentos percibidos en los Consulados de su dependencia y una letra por francos 1,543.25, importe del saldo del mes de Junio último á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde la letra y comunicaciones anexas y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Comunica que la señora Antonieta C. de Paoli se presentó á ese Consulado para justificar su residencia.—Se transcribe la nota al Ministerio de Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Funchal —Envía el informe sanitario correspondiente al mes de Junio del año en curso. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—En dos notas, remite los números 27 y 28 de la revista hebdomadaria de Estadística Municipal de París. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón — Trasmite el informe sanitario correspondiente al mes de Julio último.—Por Secretaría se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Envía los estados del movimiento comercial y de navegación entre ese puerto y los de la República durante el mes de Junio del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Las Palmas—Informa sobre las defunciones habida en esa ciudad durante el mes de Junio del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el boletín de estadística demográfica sanitaria de Río de Janeiro. —Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón — Informa sobre el estado sanitario de los ganados de ese Departamento.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Presenta el informe relativo al estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella durante el mes de Junio último.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Rotterdam—Envía el cuadro demostrativo del estado sanitario del ganado en ese Reino.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Trieste— Comunica el traslado de las oficinas consulares.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la Excelentísima Alta Corte de Justicia de su nota devolviendo los antecedentes relativos al edificio destinado á Juzgados Letrados, Fiscalías, Administración de Rentas y Oficinas de Correos y Telégrafos del Salto.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

—A solicitud del señor Wáshington Beltrán, se resuelve comunicar al Fiscal interino de Corte que se autorice á dicho señor para extraer de la Fiscalía las copias necesarias, para publicar la colección de fallos de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Fiscal interino de Corte — Comunicación á que se refiere la anotación anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Instituto Físico Climatológico relativa á franquicias postales.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, para que se sirva solicitar informes de la Dirección de Correos, los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

—A informe del Instituto Meteorológico Nacional, la nota del Observatorio Nacional de Chile solicitando se nombre un representante para formar parte de la Comisión encargada de editar el Calendario de Astronomía para la parte central de la América del Sur y solicitando la cooperación del Gobierno con una cuota de 600 pesos moneda nacional argentina, para la impresión de dicho Calendario.

—Al Ministerio del Interior — Se remiten antecedentes relacionados con el juicio seguido por el Agente Fiscal de Cerro Largo sobre reivindicación de un terreno municipal.

—Antecedentes relativos á las cuentas adeudadas por la Dirección General de Instrucción Primaria, por concepto de gastos efectuados con motivo de las fiestas del Centenario de la batalla de Las Piedras.

—Antecedentes relativos á la construcción de empedrado en el camino en que que está ubicado el Instituto Nacional de Sordo-mudos.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos al pago de alquiler del edificio ocupado por la escuela rural número 24 del Departamento del Durazno.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Antecedentes relativos al nombramiento de un empleado público para vocal de la Comisión de Instrucción Primaria de Florida.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares — Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria gestionando la pronta terminación del edificio escolar de Los Pocitos.

—Antecedentes remitidos por el Ministerio de Industrias, relativos al estado del edificio ocupado por la Escuela de Agronomía.

—Antecedentes sobre reparaciones en el edificio de la escuela rural número 1 del Departamento.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Denuncia de "El Imparcial" de San José relativa al mal estado de los edificios escolares.

—Al Ministerio de Industrias — Pedido de árboles de la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

—Id. íd de la de Paysandú.

—A la Contaduría General:

Expedientillo de licencia de la ayudante de la escuela de segundo grado núm. 7 de Soriano.

Idem relativo al pago del haber de Mayo de la ayudante de la escuela de segundo grado núm. 2 de Artigas.

Idem sobre pago de haberes á la maestra doña Dolores Rodríguez de Peluffo.

Expediente relativo á la creación de un curso nocturno para adultos en el pueblo de Carmen (Durazno).

—A la Caja Escolar — Expediente sobre reconocimiento de servicios del señor Carlos Stagnero, Inspector de Instrucción Primaria de Canelones.

—Se manda archivar — Antecedentes relativos á la denuncia de "La Tribuna Popular" sobre el concurso para proveer la dirección de la escuela rural número 20 de Colonia, dejándose constancia del proceder correcto de las autoridades escolares.

La Secretaría

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos, habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el día 21 del corriente.

—Presupuesto de la Escuela de Agronomía, correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Hacienda — Vuelven los antecedentes relativos á la solicitud del señor Braulio Hernández, pidiendo exoneración de patente para los pequeños motores utilizados en establecimientos rurales.

—División de Ganadería— Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de 15 días, solicita el señor Antonio Ubici, Inspector Veterinario del Salto.

—Se acusa recibo á la Sociedad Rural del Departamento de Durazno, de su nota comunicando que se ha constituído con fecha 9 de Abril ppdo., y con la cual acompaña los estatutos, é invitándola á que designe Delegado para la 2.a sesión del Congreso á celebrarse en este Ministerio el 28 del mes en curso.

—Sociedad Rural de Durazno — Nota relacionada con la anotación que precede.

—Expídese un pasaje solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á favor de la señorita Ofelia La Torre, telegrafista de Mercedes.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota con la cual acompaña un ejemplar del núm. 6 de la Revista del Ministerio de Agricultura de Italia, denominado "Notizie Periodiche de Stadistica Agraria".

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—División de Ganadería— Informe sanitario del ganado en Bélgica, correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota con la cual acompaña 12 ejemplares del Boletín del Ministerio de Agricultura de Italia, denominado "Atti é Notizie per l'agricultura l'industria l'comercio".

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo de las publicaciones á que se refiere la anotación que precede.

—Se acusa recibo á la Dirección de Estadística, de su nota con la cual acompaña un ejemplar del Anuario Estadístico de la República, años 1907-1908 tomo II parte I.

—Dirección General de Censo y Estadística—Nota acusando recibo á la suya, con la cual acompaña la publicación y á que se refiere la anotación que precede.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado en Suiza comunicando la aparición de la fiebre aftosa en los cantones de Vaud, Argouia, Tessino y Grisons.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos al pedido de exoneración de pago de franqueo para su correspondencia formulado por la Oficina General de Embargos é Interdicciones Judiciales.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado en Munich dando cuenta del estado de la perineumonia en los ganados de Alemania.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima «Frigorífica Montevideo» pidiendo el libre despacho de materiales.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informe de la Dirección General de Aduanas pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Fábrica de Alpargatas pidiendo el libre despacho de materiales.

—Ministerio del Interior—Para agregar á sus antecedentes, se remite una nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos relacionada con la suspensión de los trabajos de construcción de la red telefónica policial de Paysandú, durante el mes de Marzo último.

— División de Ganadería, Contaduría General y Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yi — Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Sociedad por la suma de $ 3.000, cantidad que como subsidio le acuerda el Gobierno para el torneo agrícola á celebrarse durante los días 8, 9 y 10 de Diciembre próximo en esa localidad.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese á los señores Vicente y César del Prato el privilegio de invención qué solicitan para un procedimiento térmo-químico mecánico para sacar de las plantas textiles fibras, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y División de Ganadería— Notas transcribiendo la resolución recaída en la nota de esa División pidiendo se establezca el procedimiento á seguirse en los casos previstos por la ley de Policía Sanitaria de los Animales para la aplicación de penas y decomisos de animales (artículo 24 de la ley).

—Ministerios de Hacienda y Obras Públicas—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de materiales que solicita la Empresa de Perforaciones Geológicas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Topografía, para que tome conocimiento, la nota de la Legación de la República en Francia acompañando los antecedentes relativos al aparato ideado por el ingeniero Jules Gautier para efectuar operaciones catastrales.

—Se da vista al señor Francisco Justo de lo informado por la Dirección de Topografía en el expediente relativo á la demolición del paredón construído en el arroyo Las Piedras.

—Pasan á informe de la Dirección de Arquitectura los antecedentes relativos á la construcción del cerco en el terreno que ocupa la comisaría del Aiguá.

—Se remiten á la Dirección de Topografía, á sus efectos, los antecedentes relativos á la subdivisión policial y judicial y distritos del Departamento de Canelones.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite, á los efectos solicitados, la nota del Juzgado de lo Civil de 2.o turno pidiendo informe respecto si se ha considerado peligroso el paso á nivel que forman las calles Esperanza y Artes, próximas á la Estación Bella Vista.

—Se remiten á la Dirección de Arquitectura para que prepare el proyecto respectivo, los antecedentes relativos á la reparación del edificio adquirido para la comisaría de la 5.ª sección de la Capital.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland solicitando autorización para construir un edificio destinado á la Oficina de la Sección de Vías y Obras en Paysandú.

—Se remite á la Dirección de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres acompañando varios ejemplares de las ordenanzas promulgadas en el corriente año.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite, para la resolución que corresponda, la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando fondos para abonar á los obreros que trabajan en la construcción de los edificios destinados á los directores de la Cárcel Penitenciaría.

—Vuelve á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por dón Adriano Petrachi solicitando privilegio para el invento denominado «Una nueva y especial fabricación de blocks y moldes similares de cemento armado, etc.».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Empresa del Ferrocarril Midland comunicando que con fecha 18 de Julio ppdo. se libró al servicio público el ramal ferroviario de Algorta á Fray Bentos.

—Se transcriben á la Comisión Financiera, para su conocimiento, las notas de la Dirección de Hidrografía comunicando que ha entregado á la de Puerto de Montevideo la draga Uruguay IV y ganguiles II, III y IV.

—Pasa á informe de la Inspección Técnica Regional número 16 la propuesta de don Angel Conti para la ejecución de las obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Río Negro.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE LUIS GALLEGO, ACUSADO POR HOMICIDIO.

Declaración del Jurado

Primero: Que con motivo de servicio, la víctima Carmelo M. Vera disparó dos tiros que hirieron en los brazos al prevenido, que era su peón, y que éste sacando su cuchillo amenazó en actitud agresiva á aquél, el cual retrocedió en una distancia de siete á ocho metros, amenazándolo al acusado de hacerle nuevos disparos con su arma y apuntándole á la vez con ella;

Segundo: Que llegado al término de la distancia indicada, el acusado infirió la herida á Vera que le produjo la muerte;

Tercero: Que el arma usada por la víctima era una pistola de dos tiros, que el prevenido sabrá, era la que aquélla usaba;

Cuarto: Que está probada la buena conducta del prevenido, y que pudiendo eludir la acción de la justicia se presentó expontáneamente á la autoridad policial por intermedio de un vecino, confesando luego su delito.

Y lo firman de que doy fe.—*Montero Paullier*, discorde con el conjunto del veredicto por no establecer éste proporciones completamente absolutorias.—*Martínez.* — *Piñeyro.* — *Camejo.*—*Darriullat.* — *Cagnone.*—*Drouillet.* — *Duhalde.*— *Simón*, discorde en la tercera proposición.—*Garmendia.*—*Chalar.*

Alberto Goldaracena, Secretario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Agosto 16 de 1911.

Vista esta causa seguida de oficio á Luis Gallego, por el delito de homicidio, y venida á segunda instancia por la apelación interpuesta por la defensa contra la sentencia dictada á fs. 78 por el señor Juez L. del Crimen de 1.er turno y que condena á aquel procesado á la pena de cinco años de Penitenciaría;

Considerando: Que en la primera proposición del precedente veredicto se establece que con motivo de una divergencia por actos de servicios don Carlos M. Vera le descerrajó dos tiros al procesado Luis Gallego que le infirieron dos heridas en los brazos, y que entonces éste sacó su cuchillo en actitud agresiva para aquel que iba retrocediendo y amenazando hacerle nuevos disparos, hasta que á los siete ú ocho metros le infirió á Vera la herida que le produjo la muerte poco después; que de esa proposición se desprende que el procesado le dió muerte á Vera, por exceso de defensa, porque si bien tuvo necesidad racional del medio empleado para defenderse en el momento de ser agredido, no lo tuvo para inferirle la herida que le infirió cuando aquel retrocedía y tenía el arma sin balas, pues Gallego sabía que Vera le había hecho fuego dos veces con la pistola que usaba, según se establece en la 3.ª proposición, y por consiguiente, no tenía por qué temer que pudiera hacerle nuevos disparos; que ese exceso de defensa da mérito á que se rebaje la pena media del delito de homicidio simple en uno ó tres grados (Código Penal art. 331, núm. 3); que pueden también rebajarse otros dos grados por las atenuantes de la buena conducta anterior del reo y de la presentación expontánea á la autoridad, confesando luego el delito (4.ª proposición); que el Tribunal cree del caso rebajar la pena del delito en el máximo de esos grados, por tratarse de un exceso de defensa, que se aproxima en mucho á la defensa legítima y por que el reo recibió en el incidente dos heridas en los brazos; y que rebajando la pena media del delito de homicidio simple en esos cinco grados, hay que bajar á la pena de prisión y que el procesado ha sufrido ya más de un año de prisión preventiva. Por estos fundamentos se revoca la sentencia apelada y se da por compurgada la responsabilidad penal del procesado Luis Gallego con el tiempo de prisión sufrida y el pago de las prescripciones legales.

Publíquese y devuélvase.

MONTERO Y PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA Á NAPOLEÓN LUIS RIVERA, OSCAR GASCÓN Y OTROS, POR ESTAFA CON FALSEDAD.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el prevenido Napoleón Luis Rivera adulteró las cifras de varios números de lotería, haciéndoles aparecer como premiados.

Segundo: Que no está probado que los prevenidos Oscar Gascón, Manuel Souto, Juan Perazo ó Aranzazú Peralta supieran, al cobrar los números, que éstos fueran falsificados.

Tercero: Que el valor defraudado es inferior á cien pesos.

Cuarto: Que los prevenidos han observado buena conducta con anterioridad al delito.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide* (discorde en la segunda y cuarta proposiciones).—*Alfredo Martínez.* — *Valentín Medina.*—*E. Gandolfo.* — *Luis M. Moltedo.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Agosto 18 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Napoleón Luis Rivera, Juan Perazo ó Aranzazú Peralta, Oscar Gascón y Manuel Souto por el delito de estafa con falsedad.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno acusa á los prevenidos como autores del delito imputado y pide se imponga á Napoleón Luis Rivera la pena de veinte meses de prisión y á Gascón, Perazo y Souto doce meses de la misma pena.

Que la defensa de los prevenidos pide que se absuelva por no estar probados los hechos imputados.

Que vista la causa en juicio público, él Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que aplicando las disposiciones legales pertinentes á los hechos declarados probados por el Jurado en mayoría, de acuerdo con los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, es forzoso absolver á los prevenidos Perazo, Souto y Gascón, desde que no han cometido ninguna acción pasible de pena.

Estos prevenidos ignoraban que los números de lotería fueran falsificados y por lo tanto al cobrar los premios procedieron de buena fe, no empleando manejos ó artificios para sorprender á los damnificados, desde que ellos mismos habían sido inducidos en error, como se establece en la segunda proposición.

Que el prevenido Napoleón Luis Rivera ha cometido el delito previsto por el artículo 225 del Código Penal, agravado por el de estafa (artículo 382, parte final).

Que la pena específica de este delito debe rebajarse en mérito á ser menor de cien pesos el daño causado (artículos 376 número 1 y 385).

Que este delito ha sido cometido con la concurrencia de la atenuante de la buena conducta del prevenido (artículo 18 número 7).

Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los artículos 35, 37, 73 y 75 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo á Oscar Gascón, Manuel Souto, Juan Perazo ó Aranzazú Peralta; y condenando á Napoleón Luis Rivera á la pena de veinte meses de prisión con más el pago de las prestaciones legales y debiéndosele descontar el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, líbrense los oficios pertinentes, practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario, previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á GUILLERMO BORNIA, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que está probado que el primero de Febrero del corriente año, el procesado Guillermo Bornia, á eso de las once y media de la noche, en circunstancias que iba á caballo por el camino de su casa, hizo dos disparos de pistola contra Antonio Boidi, causándole dos heridas, una de las cuales, interesando órganos importantes del abdomen, ocasionó la muerte.

Segundo: Que no está suficientemente probado cómo ocurrió el suceso, y de la confesión del prevenido, que el Jurado acepta, resulta: Que Bornia, después de haber estado con Boidi y otros amigos en la casa del vecino Borchio, se retiraron juntos. Que habiéndose separado todos, el acusado, cuya casa quedaba más distante, iba solo, cuando al pasar por un maizal dos individuos le hicieron dos disparos de arma de fuego, por lo que él, en defensa, les hizo los dos disparos cuyos proyectiles hirieron á Boidi, que resultó ser uno de los agresores.

Tercero: Que el acusado tiene veinte años de edad y con anterioridad ha tenido buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.— Gard y Sanjuán (discorde en la segunda proposición).— Daniel Moratorio.— Adalberto Pérez. —Francisco Paredes (hijo).—Félix J. Reventós.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Guillermo Bornia, por muerte de Antonio Boidi.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa al prevenido como autor de homicidio intencional de la muerte de Boidi, á quien hirió de dos balazos, y pide se le condene á nueve años de penitenciaría.

Que el defensor sostiene que el acusado, al hacer los disparos de arma de fuego que hirieron á la víctima, procedió en acto de legítima defensa y en circunstancias que la ley exime de responsabilidad.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado en mayoría pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que desde luego, que el Jurado declara que al pasar Bornia por un maizal fué agredido por dos individuos que le hicieron dos disparos de arma de fuego y que en esas circunstancias fué que el reo hizo uso de la pistola tirando dos tiros é hiriendo á Boidi que era uno de los agresores,— corresponde declarar que el prevenido ha accionado en legítima defensa y que, por lo tanto, está eximido de responsabilidad penal (artículo 17 núm. 6.o del Código Penal).

Que ese juzgamiento se impone á mérito de que los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal obligan á sentenciar el proceso de acuerdo con las declaraciones del veredicto.

Que no obstante, el sentenciador ha firmado en discordia el veredicto, por considerar que el reo es culpable de homicidio, y se funda en lo siguiente:

1.o Los testigos Murialdo y su esposa aseguran que sólo oyeron dos disparos de arma de fuego,—sin duda los dos que hizo el delincuente.

2.o El acusado declara que nunca había tenido enemistad con su víctima, y del proceso resulta que, aunque se trataban, tenían causa de enemistad.

3.o Bornia afirma que el último en separarse fué Murialdo y él continuó para su casa. Agrega que desde el paraje donde se separó Murialdo hasta el lugar donde hizo los disparos, había una "cuadra" de camino. Si Murialdo tuvo tiempo de llegar á su casa y acostarse, si la víctima tuvo tiempo de llegar á la suya, cambiarse de ropa y salir hasta el maizal, ha pasado, evidentemente, un espacio de tiempo muchísimo mayor que el que necesita una persona para recorrer una "cuadra" en marcha normal, lo que hace presumir muy fundadamente que el acusado estaba esperando á alguien después que se despidió de Murialdo; y ese alguien no podía ser otro que la víctima, que, rato antes, en lo de Borchio, donde habían estado todos, hizo saber que al llegar á su casa tenía que salir con la zorra en viaje á Canelones.

Que todo ello revela que, por lo menos, la responsabilidad del reo es la que le imputa la acusación; ella es la de haber hecho disparos contra Boidi, creyendo que éste lo iba á agredir.

Por estos fundamentos, fallo: Absolviendo de culpa y pena al prevenido Guillermo Bornia, declarando que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento, debiendo reputarse de oficio las costas.

Ejecutoriada, líbrese orden de libertad á favor del prevenido y archívese el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

CAUSA SEGUIDA CONTRA MARCOS LACOVICH, POR HERIDAS

Veredicto

Primero: Que está probado: Que el veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, el procesado Marcos Lacovich fué á la casa de su ex patrón Francisco Chiappe á cobrarle una cuenta por jornales;

Segundo: Que como Chiappe negara la deuda y á empujones pretendiera hacer-salir á Lacovich, éste sacó un cuchillo y pegó á Chiappe una puñalada, causándole una herida en el vientre que tardó en curar más de veinte días;

Tercero: Que el acusado ha tenido con anterioridad buena conducta;

Y lo firman de que doy fe.—Gard y Sanjuán.—E. González Vázquez.—Leopoldo B. Perrone.—Roberto Pietracaprina.—Rodolfo Péndola (hijo).

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Agosto 21 de 1911.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Marcos Lacovich por heridas á Francisco Chiappe;

Resultando: Que el Ministerio Público en su acusación imputa al prevenido ser autor del delito de lesiones personales de curación de más de veinte días. Que en atención á la circunstancia agravante de haber herido con cuchillo y á la de haberse delinquido en la propia morada del damnificado, y teniendo además en cuenta que Lecovich hirió bajo arrebato, pide se haga compensación racional de tales circunstancias y se impugnan al reo cinco años de penitenciaría;

Resultando: Que sostiene la defensa que

el reo debe ser juzgado con arreglo á su indivisible confesión, y por ella, en el peor de los casos, solo cabe responzabilizarle de exceso de legítima defensa, y que, por lo tanto, corresponde rebajar la pena por la atenuante específica y además por la general de la buena conducta anterior del procesado;

Resultando: Que en la vista de la causa ante el Jurado, se pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que con arreglo á las declaraciones del tribunal de hecho, corresponde juzgar que el prevenido es autor del delito de lesiones personales graves, que establece y castiga el número 1.o del artículo 326 del Código Penal. La lesión inferida tardó en curar más de veinte días;

Que el delito está agravado por haberse utilizado para herir, arma apropiada (artículo 327), lo que impone el aumento de un grado en la pena;

Que, indudablemente, el acusado hirió á Chiappe, no en legítima defensa, ni con exceso de ella, sino bajo el impulso de la cólera, que debió producir en su ánimo de hombre trabajador la circunstancia de que su patrón, no solamente le negara la deuda de jornales de más de un mes, sino que, además de la negativa, la emprendiera á empujones, pretendiéndole arrojar del zaguán de la casa en forma tan violenta;

Que tal circunstancia constituye la causa de atenuación específica del artículo 331, inciso 1.o del Código Penal. Por ella y por la buena conducta anterior de Lacovich (artículo 18, inciso 7), debe reputarse compensada la agravante y también la otra agravante que invoca la acusación (artículo 19, inciso 17), en el supuesto que existiera, lo que el sentenciador, de acuerdo con el veredicto, no admite, pues Chiape fué el provocador del suceso al negar una deuda y al emprenderla á empujones con el acreedor que fué á cobrarla;

Que, en consecuencia, la pena puede ser rebajada en dos grados, pero como la rebaja excedería el tiempo menor de la de penitenciaría, es de aplicar el artículo 75;

Por estos fundamentos, y por los artículos 35, 36, 57, 69, 70 y 71 del Código Penal y sus concordantes, juzgando fallo: Condenando al prevenido Marcos Lacovich á la pena de dos años de prisión, con descuento en forma de la preventiva, debiendo satisfacer las prestaciones de ley.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, liquídese la condena y archívese el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Agosto

Trámite—Quince providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—La Oficina de Identificación remite los comprobantes de la inversión del presupuesto del mes ppdo. El procesado Miguel Méndez se queja de la marcha del proceso que se le sigue en un Juzgado L. Departamental. El Juez L. Departamental de 1er. turno de Salto formula una consulta respecto de distintos puntos motivada por la creación del de 2.o turno. Antecedentes relativos á los autos de don Cornelio de Ochoviet, por infracción á la ley de Censo. Los penados Guillermo Araújo y Fernando Ledesma solicitan su libertad condicional. El señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno pide de autorización para llevar dos libros decreteros á fin de transcribir en uno las sentencias que se dicten en asuntos contenciosos y en el otro las demás providencias. Antecedentes relativos á la muerte del súbdito italiano Carlos Bianchetti. El señor Juez Letrado de Artigas da cuenta del fallecimiento del escribano don Antonio Vázquez. Don Joaquín Brandao Sosa formula una queja contra el tasador de costas de Río Negro. El actuario del Juzgado Letrado de este Departamento eleva una exposición. La Direción General de Estadística remite un ejemplar del Anuario Estadístico de la República, correspondiente á los años 1907-1908. El Juez Letrado del Durazno comunica que no ha tenido que formular observación con respecto á los depósitos judiciales correspondientes al mes de Julio último y á la vez remite la nómina de los expedientes que tiene á su despacho para dictar sentencia.

Expedientes entrados—Administrativos, cinco. En consulta, cuatro. Relaciones quincenales, cincuenta y dos. Cuadernos de Protocolo, veintitrés. Oficios librados, diez y seis. Legalizaciones, una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite.—Lorenzo Alonso y Catalina Alonso de Nieto contra Federico Decia y Santiago Rolleri. Usina Eléctrica de Montevideo contra Antonio S. Zorrilla. Leopoldina Lencina y otros contra Ana Parodi de Risso y otros. Angel Tomasino contra Ignacio y Román Justo Porto. Gumersindo de Mello, María F. de Mello é Irene de Mello contra Eugenio Pereira y Bernardina Fernández. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Una en causa criminal por el delito de homicidio. Antonio Estupiñan contra Florencio Parravicini. Leopoldina Lencina contra Antonio Rodríguez y otros.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite — José Fontana contra César Augusto. Terc. Alberto Ubiría de Augusto. Un sumario por el delito de homicidio. José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandulfo. Un sumario por pelea y heridas. Francisco Costa con José Sienra y Carranza. Un sumario por robo. José Antonio Acevedo.

Interlocutorias — Fortunato Pereyra Leal con Conrado P. Rücker.

Definitiva — Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER TURNO

Día 22

Trámite — Suc. María Brignardelo de Musto. Suc. Juan Bautista Beanmont. Suc. Cayetano Pino. Test. de Ramón Mundo, apelación del Departamento de Cerro Largo. Antecedentes relativos á la menor Clara Bustamante. Sucs. de José María Labora y Bernardina Labora. Test. de Eugenio Legrand. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Baccarasse de Ferrea. Suc. de Gabriel Moya Far. Margarita Romponi de Cornú. Justo Caballero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Ramón Cormina con Pedro Aicardi, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Leonardo Islas, incidente E. Brito del Pino y F. Brito del Pino. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er turno en autos sucesión Narcisa Salinas y Pinaro de Sánchez Montes. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Giménez. María Inés Jauregui, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Alfredo García Lagos. Antecedentes relativos á la incapacidad de Benigno Cordeiro. Inocencia Iglesias de Abeijon. Suc. Eugenia Campodónico de Scafarelli. Suc. Francisca Carril de López. Suc. Nicolás Casella. Antecedentes relativos á la incapacidad de Domingo López.

Interlocutorias — Augusto César con Sinfonia Dolores B. de Fregeiro, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Evaristo Zacarías González con Laudelino Guadalupe. Test. Manuel Abascal. Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Angel Susana, Hermenegildo, Ruperto, Diego, Pedro y Angela Galindo, Vicente Pera con Carlos Aguiar. Auguste Fonsolle con Tomás Bento Pereira. Suc. María de la Cruz Santana.

Definitivas — Joaquín Antunez con Gregoria da Costa Chavez de da Costa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite — Suc. de María Gerarda Ceruzzi de Pascale. Suc. de Elida Vázquez. Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas. El tutor de los menores Camba Garateguy contra Carlos y David Camba. Julio Olmedo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Pedro Nicolini suc. Pedro Jaureguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Manuel Etcheverry contra Juan Félix Tojeiro. Sucs. de Florencia Sosa de Dubroca y Francisca Dubroca de Seoane. Suc. de Ricardo Gordan. Juan R. Sicardi contra la sociedad David y Carlos Camba y Cía. Suc. de Fausto González. Teodoro Elorza contra la suc. de Adelaida Artigas de Barreto. Suc. de Juana Berectervide de Aroztegui. Suc. de Antonia Batista. Suc. de Francisco Geli de Llosas. Suc. de Carmen Chaves de Bollier. Ramona Saldías de González. Jesús López. José P. Santayana contra Pedro S. Grané. Catalina Campanela de Boragno. Paula Campanela de Quintero y otros. Angel Panigatti contra Juan C. Altieri. Test. de Isabel Puig. Francisco Madrid contra María A. Gomensoro y otros. Antonio Quirinath contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de María Canale de Vignale. Suc. de Concepción Medina de Iges.

Interlocutorias — Test. de Pedro Gutiérrez. Bernardino Real. El tutor de los menores Camba Garategui contra Carlos Camba y otros.

Definitivas— Juan Equinissario. Eustaquio Aistodio. Suc. de Bernardino Tejada. Suc. de Angel Canavesi.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite—Test. de María Pérez de Velati incidente del doctor Francisco Vado-

ra. Suc. Felipe Seijo. Suc. José Carrara. Suc. Mateo Carro. Suc. de Francisco Surroca. Suc. José Justino de Silveira. Suc. Cayetano Saporiti. Suc. de Manuel Piedrafita. Suc. José Moratorio. Suc. Francisco Surroca. Test. María Berruel. Suc. Gregorio Iriart. Test. Servanda Mendoza de Acosta. Suc. Celestino Conti. Suc. Francisco, Josefa, Laura y Casimira Urriza. Magdalena Hernández contra José Barreiro. Juan Mussio, suc. Concurso voluntario de Isaac Rodríguez. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno relativo á los autos María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert (2). Antecedentes relativos al menor José Nanalar. Félix Expósito auxiliatoria de pobreza para litigar con don José A. Lapido. Suc. Florencia L. Villamil. Concurso voluntario Adela Carasale. Enrique Giménez contra Florentino Vinnet. Margarita Menéndez artículo 115 del Código Civil. Suc. Cayetano Rodríguez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Fernando Sobrero. Suc. Albina Cálvez de Paredes. Suc. Ursula Gordiola de Bermúdez. Alberto Solano contra la test. de Gervasia Orellana. Suc. Elena Florilde Gramaso. Eleuterio Soberat artículo 115 del Código Civil. Suc. Alejandro Vélez. Pablo Salazar contra Bernardino Lladonet. Margarita Rovira de Solano y Ema Rovira de Regueiro. María Amestoy Iges, menor. Suc. Catalina Lacava de Benedetto.

Interlocutorias—Suc. Roberto Eduardo Hallet Holt. Suc. Leoncio Bermúdez. Héctor y Julia Sansaloni nombramiento de tutor.

Definitivas—Celia García de Lapalma. Test. Pedro Carassou. Juan Margarita Pequín de Calvet. Suc. de Josefa Casalla de Burastero. María Wells de Jalabert contra Ricardo Jalabert.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite — Domingo Espil y otro denuncia. Juan F. Correa denuncia. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación. D. Saráchaga por honorarios (2). Ramón Bordas de Peñafort denuncia. Junta Económico-Administrativa con Jerónimo Iturralde expropiación. Fisco con suc. Hugo expropiación.

Interlocutorias — Compañías La Transatlántica y La Comercial con el Fisco.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumario Andrés Chiessa. Id. Juan Giménez. Id. M. Muslera. Id. Hipólito Cazaban. Id. al vapor "Araby". Id. Fernando Moreno y otro. Id. Narciso Caprario.

Benjamín Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 22

Trámite—Rodríguez y Cía. con La Economía Comercial, Martínez y Villarejo con F. Vives. Bloise y Capra con J. B. Margenat. R. Charoni con E. Escardó Anayañ. E. Iznibejoreo (auxiliatoria) con Vinagre y d' Ornellas. N. A. de Pearson con J. M. Serrano y otro. Caballero y Mazzarochi con F. Olivieri. A. Guirnaldo (auxiliatoria). E. C. de Mercadé. La Caja Obrera con M. Savini y otro. J. G. Barrucco y otro con Buch y Cía., Rodríguez y Cía. con La Economía Comercial (oficio). Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con F. Nin. R. Tabárez y C.a con Sociedad Anónima Uruguaya de Carbón y Sal. 2 providencias. Palma y Senra con Chiesa y Culshan. 2 providencias. S. Zoppi concordato. U. Perey con J. B. Cantoni y otros.

Interlocutorias—L. Pujadas (hijo) con J. Olivera. E. C. Legrand con T. M. Muñoz. J. Isnardi con E. Laterza. Manitesa y Cía., tercería J. M. Blanco. E. Palombo con Caja Internacional Mútua de Pensiones. M. Durán (auxiliatoria) con Guicl y Cía. V. Ducca con A. Isetta. Airaldi y Storace con A. S. Jannicelli.

Definitivas—Vicente García conc. G. Vidal, título de corredor y rematador.

Reservadas—Una.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite—Livia Beunza. Pedro Arturo Beunza. María Magdalena Beunza. Josefa Ladón Santamaría con Manuel Guliana. José Soane. Manuel Bastos con Nazario Rivero. Luisa Landó de Fazzoni con José Fazzoni. María Cristina Dilorenzo. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno, librado en los autos seguidos por doña Manuela G. de Isabella, denunciando el fallecimiento de Gregoria Iriarte, Antonio Viola. Rafael de Marco con Juan Torres, incidente por costas. Ema Pringles de Peralta. Ricardo Lago con Joaquín García. Antonio Rodríguez, Santiago Mandock con Filomena Bruno de Ciffone. Suc. Rafael Angel Zio. Eusebia Fernández con Enrique Podestá. Nota del Consejo de Protección de Menores. Gabriel Perrer con Alicia Carlota Bini, María Michetti, Manuel y Juan Carrara (hijo), denunciando la incapacidad de Juan Carrara y Francisca María Novaro. María Causillas, solicitando la declaración de ausencia de Santos Eusan. Juan Inda. Ruperto Gordillo con los Hijos de G. A. Gamberoni. Rosa Cortelo. Angela Scarone de Danelli, Domingo Pacheco de Carrone con Enrique Pacheco.

Interlocutorias—Felipe Viola con Vicente Carballal, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 13.a sección de la Capital. Enrique Reyes.

Definitivas—Mercedes Aquino con Casimiro Castro. Isabel Yaragoyen de Ziguayo. María Fontana. Rodolfo Echenekemburyer. Banco Popular del Uruguay con Eduardo Vergara, Martina Altieri.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Agosto de 1911

Alberto Morales, Luis Ginocchi, María S. de Bellini, Santiago Benedetto, Joaquín Travieso, José A. de Freitas, Andrés Parietti, Ascensión Mendiola, Luis Crovetto, Francisco Pratto (2), Margarita S. de Fiscer (4). Alfredo Nin Reyes (2), Tomás Giguens (2), Luis Pedetti (3), Pablo Roure, Florentino Ruiz, Margarita P. de Rodríguez.

Expediente al Ministerio del Interior—Juan Schaúricht, propuesta de venta.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida á Cristaldo Mora, por homicidio

De mandato de S. S.ª el señor Juez L. del Crimen de 1.er turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se invita al público y se cita á los señores Jurados: don Guillermo Martínez (hijo), don Carlos Mac-Lennan, don José J. Martinelli, don José Celestino Mibelli, don Rosendo Mallo, don Manuel Pérez, don Juan Nicola y don Justo M. Orozco, para la audiencia del día 24 del corriente á las 9 1/2 de la mañana en la cual se verá en juicio público el proceso seguido á Cristaldo Mora, por homicidio.

Montevideo, 23 de Agosto de 1911.

Carlos Ladereche, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 22 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9.400	para el 23 de Agosto.	76 50
	Empréstito de Conversión	
3.543 50	para el 23 de Agosto	99 20
	Segunda rueda	
	Empréstito de Conversión	
932 50	al contado	99 30
1.865	para el 23 de Agosto	99 20
	Títulos Hipotecarios serie G	
5.000	para el 23 de Agosto	95 80
4.000	ídem ídem	95 80
	Títulos Hipotecarios serie H	
5.000	para el 23 de Agosto.	94 80
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	para el 23 de Agosto	94 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.160	para el 23 de Agosto	94 —

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 22 de Agosto de 1911

Angel Beiroa, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Delia López, oriental, 2 años y medio, Paysandú 57 (bajos).

Rafael Laporta, italiano, 68 años, casado Cufré 99.

Basilia Turnes, española, 23 años, soltera, Ejido 6.

Marta Segunda García, oriental, 2 meses, Massini s/n.

Rafael S. Artigas, oriental, 51 años, viudo, 8 de Octubre 77.

Graciana Martinto de Roux, francesa, 90 años, viuda, 18 de Julio 914.

Martín Báez, oriental, 75 años, casado, Hospital Maciel.

Nicolás Martínez, oriental, 38 años, casado, Hospital Maciel.

Pilar Devincenzi de Rovori, oriental, 38 años, casada, Particular 10.

Guillermina C. de Pisani, oriental, 45 años, casada, Domingo Aramburú 233.

María Cantamesse, argentina, 20 meses, Uruguay 539.

Un feto, Independencia 74.

Juan Bautista Benítez, oriental, 4 años, San Martín 12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

6.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 22 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Universidad para mujeres. Minuta de comunicación.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Prórroga del plazo para poner en vigencia la ley de clasificación de tejidos. (Discusión general y particular).
6—Reconstrucción y reparación de las líneas telegráficas nacionales. (Discusión particular).
7—Inscripción y voto de los guardias civiles. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Díaz, Echevest, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Schelotto, Schinca, Sóñora, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 70.
Faltan:
Con aviso, los señores: Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Sánchez y Soca.
Total: 11.
Con licencia, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.
Total: 3.
Sin aviso, los señores: García, Icasuriaga, Magariños Veira y Martínez.
Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que lo autoriza para imputar á rentas generales la cantidad de $ 78.000.17 en que ha quedado fijado el déficit del servicio de Capatacías de Aduana."
—A la Comisión de Hacienda.
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre ventas á plazos de bienes raíces."
—A la Comisión de Legislación.
"El Juzgado Letrado Departamental de Paysandú solicita nuevamente la remisión de los votos originales, actas de escrutinio, etc., de la 10.a sección judicial de dicho Departamento, por ser allí necesarios para resolver en una denuncia sobre falsificación de firmas."
Se va á votar.
Si la Honorable Cámara autoriza á la Mesa á devolver al Juzgado Letrado de Paysandú los antecedentes que se solicitan.
Los señores pór la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

3—Señor Zorrilla—En nombre de la Comisión de Instrucción Pública, rogaría á la Mesa se sirviera pasar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo adjuntándole el mensaje y proyecto de ley que crea la Universidad de mujeres, á fin de que se sirva pedir informes á la Universidad Mayor de la República.
Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara el proyecto de minuta que propone la Comisión de Instrucción Pública en este asunto.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se autoriza á la Mesa á dirigir la minuta propuesta por la Comisión de Instrucción Pública.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—Señor Cosio — Existe un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que fué pasado á la Comisión de Hacienda, por el cual el plazo para poner en vigencia la ley sobre clasificación de tejidos se prorroga hasta el 30 de Octubre próximo. Como se trata de un asunto sencillo y la Comisión de Hacienda está de acuerdo con lo que propone el Poder Ejecutivo, me ha autorizado para que pida se trate sobre tablas este asunto.
Hago moción en ese sentido.
Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Cosio, á nombre de la Comisión de Hacienda.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

5—Léase el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo en el asunto á que se ha referido el señor diputado Cosio en su moción.
(Se leé):

Montevideo, 8 de Agosto de 1911.

A la Honorable Asamblea General:

Por solicitud que se acompaña, suscrita por las principales casas importadoras de tejidos de esta plaza, se enterará V. H. que éstas reputan angustioso el plazo fijado en la ley de 19 de Julio último, respecto á su aplicación inmediata en el despacho de la expresada mercadería, y por tanto solicitan una ampliación prudencial de dicho término.
Por su parte el Poder Ejecutivo considera atendibles las razones que aducen los peticionarios, pues el período que medió entre la fecha de la promulgación de la ley y el de su vigencia resultó precario si se tiene presente que en tan pocos días *no han podido los importadores de tejidos* dejar consumados los contratos pendientes formalizados bajo el régimen aduanero anterior á esa ley, ni aún comunicar sus efectos á los corresponsales del exterior para las ulterioridades de las nuevas operaciones comerciales relativas á la mercadería cuyo régimen fiscal queda modificado por la precitada ley.
En tal virtud, pues, ruego á V. H. que os dignéis prestar vuestra sanción al adjunto proyecto de ley ampliando por equidad hasta el 31 de Octubre próximo el plazo acordado por el artículo 8.o de la ley de 19 de Julio último; vencido el cual deberá éste ser cumplido estrictamente.
A la vez y en razón de la urgencia del caso, os ruego que sea comprendido dicho proyecto entre los asuntos que motivaron vuestra convocación á sesiones extraordinarias.
Reitera á V. H. su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por el artículo 8.o de la ley de 19 de Julio de 1911 para la vigencia del régimen que ella establece con respecto á la clasificación de los tejidos y su avalúo á los efectos de la liquidación de los derechos de Aduana correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 8 de 1911.

SERRATO.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Excmo. señor:

Los que suscriben, comerciantes de esta plaza, á V. E. como mejor proceda decimos:
Que ha sido promulgada la ley que fija el criterio que ha de servir de base para la aplicación de la Tarifa de Aduana en lo relativo á los tejidos que contengan diversos textiles.
Esa ley recientemente promulgada fija un término en tal forma angustioso que su aplicación perjudica seriamente nuestros intereses legítimos.
La vigencia de la nueva disposición está fijada para el 1.o de Agosto próximo, habiendo mediado entre la sanción de la ley y su aplicación rigurosa apenas una quincena.
Se comprende desde luego que la fijación de un término tan perentorio como angustioso hará caer bajo el imperio de la nueva ley muchas mercaderías negociadas en plaza sobre la base de los derechos vigentes hasta hace unos quince días, lo que representaría pérdidas sensibles para los que hayan consumado operaciones teniendo por base la tarifa anterior.
Y esto es evidentemente contrario á la equidad.
Cualesquiera que sean los motivos que haya tenido el Poder Legislativo para modificar el criterio que regía en la aplicación de la tarifa de Aduana, ellos no deben *impedir que los contratos que se ha-*

yan celebrado dentro de plazos normales y corrientes en las operaciones de plaza, sean cumplidos sin detrimento para los intereses legítimos de los contratantes.

Nadie duda que la aplicación de una ley de esta índole debe contemplar la situación de los negocios celebrados al amparo de la anterior, y tan es así que en los casos de reformar tarifas aduaneras, tanto en nuestro país como en todos los demás, siempre se fija un término prudencial lo suficientemente amplio para que puedan cumplirse las operaciones celebradas al amparo de la tarifa anterior, no sólo para las mercaderías en viaje, sino aún para las que se están fabricando en el extranjero en cumplimiento de órdenes anteriores.

Y es evidente, Excmo. señor, que el plazo de quince días fijado por la ley recientemente sancionada, sólo ha podido amparar á las mercaderías que á la sazón se hallaban en depósito. Las que están en viaje y las que se fabrican actualmente, quedarán sometidas al imperio de la tarifa modificada.

Y esto no es justo; V. E. así lo comprenderá, no lo dudamos.

Es por ello que consideramos necesaria la ampliación del plazo hasta fines de Diciembre próximo, ó por lo menos hasta fines de Noviembre. Así quedarán amparados los intereses legítimos del comercio importador.

En caso de que V. H. considerase justa, como lo esperamos, esta solicitud, rogámosle quiera prestarle la preferente atención que merece y prestigiar el pensamiento ante la Honorable Asamblea Legislativa.

Será justicia.

Montevideo, Julio 31 de 1911.

Comaschi, Castro y Cía. — L. Bialade Hnos. — Alvarez y Rodríguez. — Benjamín J. Solari. — E. Buero. — Rossi y Cía.

(Siguen veintisiete firmas).

Señor Cosio—Como puede verse por los términos de la solicitud, lo mismo que del mensaje del Poder Ejecutivo, es perfectamente razonable la solución que se trata de dar á este asunto.

La Comisión de Hacienda ha meditado esos argumentos y al mismo tiempo ha tomado en consideración una exposición que fué presentada por los fabricantes de tejidos señores Salvo, Campomar y C.a, que pedían no se diera tanto plazo á los importadores, en virtud de que eso perjudicaba la fabricación nacional, desde luego que demorarían algún término más en entrar á disfrutar de los beneficios del aumento de protección que les representa la sanción de la nueva ley.

Pero la Comisión ha entendido que, tratándose de un plazo relativamente corto, cuando no pesaran los argumentos de índole fiscal, representados por la proporción de los derechos, menos podrían pesar en este caso las consideraciones de un breve aplazamiento en favor de la protección á la fabricación nacional.

Por esas razones entendió que limitar en quince días ó limitar en un mes el plazo, poco significaba, y en cambio era perfectamente justo prescindir en este caso hasta de los antecedentes, de las prácticas que se han usado en otros casos de reforma de tarifas, en que se ha dado cuarenta y cinco días, como término máximo, al comercio, para la vigencia de la nueva ley, porque generalmente las tarifas son asuntos discutidos con algún tiempo, que le sirve de advertencia al mismo comercio para no hallarse comprometido en transacciones á largo plazo; mientras que, en este caso, esta ley fué tramitada y sancionada en breves días. De manera que no han podido conocerla ni los comerciantes que en Europa han estado firmando sus compromisos para que les prepararan mercaderías con arreglo á las leyes vigentes, ni tampoco los comisionistas que lejos de la Capital han estado comprometiendo ventas, también de acuerdo con las leyes vigentes.

Estas son, en general, las razones por las cuales la Comisión aconseja la sanción de ese plazo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto relativo á la reconstrucción y reparación de líneas telegráficas nacionales.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la reconstrucción y reparación de las líneas de los Telégrafos Nacionales, así como para el establecimiento de la sección del Salto á San Eugenio."

En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

Señor Puppo—En la Comisión de Presupuesto hay un asunto que tiene relación directa con el que se discute en este momento en Cámara; se trata de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en el que pide autorización para invertir 30.000 pesos en la instalación de las líneas telegráficas subterráneas nacionales.

Como se relaciona con este asunto, señor Presidente, yo voy á proponer—si la Comisión de Fomento no tiene reparo ninguno que hacer—como artículo 2.o el siguiente:

"Autorízase también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 30.000 pesos en la instalación subterránea del cable telegráfico en el Departamento de Montevideo."

Lo propongo como artículo 2.o.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o que propone el señor diputado Puppo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Autorízase también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 30.000 en la instalación subterránea del cable telegráfico en el Departamento de Montevideo.'

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gómez—La Comisión de Fomento, al expedirse en el proyecto en discusión, ya hace referencia al proyecto que acaba de mencionar el señor diputado Puppo; y si no incluyó en su articulado la enmienda que él propone, es porque ese asunto estaba á estudio de la Comisión de Presupuesto, y no de la de Fomento.

Como lo ha dicho el señor diputado preopinante, ese asunto está íntimamente ligado con el proyecto de reconstrucción de las líneas del Telégrafo Nacional, puesto que él se refiere á la instalación de un cable subterráneo que, saliendo de la Oficina Central del Telégrafo, iría hasta las afueras de la ciudad de Montevideo para encontrarse allí con el ramal aéreo del Telégrafo Nacional.

De modo, pues, que la Comisión acepta el artículo propuesto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Léase nuevamente el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor diputado Puppo.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, que pasa á ser 3.o.

Hay una referencia al artículo anterior: ¿basta que se diga que se refiere al artículo 1.o, señor diputado?

Señor Gómez—Al artículo 1.o, exactamente.

Señor Presidente—Léase con esa enmienda.

(Se lee):

"Artículo 3.o En las obras á que se refiere el artículo 1.o se emplearán postes de hierro ó acero de una sola pieza y alambre de cobre silicioso de 4 m|m de diámetro como mínimum á fin de obtener comunicaciones telefónicas y telegráficas simultáneas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o, que ha pasado á ser 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o, que pasa á ser 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la República ó con otra institución de crédito un empréstito de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000) que se destinará á los trabajos mencionados en el artículo 1.o y á la compra de aparatos telegráficos y telefónicos modernos y materiales para los talleres de reparación de las líneas nacionales."

En discusión.

Señor Gómez—De acuerdo con el artículo que ha votado la Cámara, propuesto por el señor diputado Puppo, debe modificarse el monto del empréstito á contratarse, elevándose á $ 380.000. Inmediatamente después debe hacerse otra referencia al mismo artículo 1.o, diciéndose: "á los trabajos mencionados en los artículos 1.o y 2.o y á la compra de aparatos", etcétera.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la República ó con otra institución de crédito un empréstito de trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000), que se destinará á los trabajos mencionados en los artículos 1.o y 2.o y á la compra de aparatos telegráficos y telefónicos modernos y materiales para los talleres de reparación de las líneas nacionales."

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para el servicio de amortización é interés del empréstito á que se refiere el artículo 4.o, se emplearán las sumas necesarias del superávit de la renta de Correos y Telégrafos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Poder Ejecutivo propondrá oportunamente á la Asamblea la tarifa del servicio telefónico interdepartamental é internacional, si llegara á verificarse."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á inscripción y voto de los guardias civiles.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación y Constitución y el proyecto respectivo.

Señor Blanco—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen y del proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto presentado por los señores diputados Sosa, Lagarmilla, Paullier y Cachón, y os aconseja que le prestéis vuestra sanción.

La prohibición de votar, establecida en la ley vigente para los ciudadanos que desempeñan la función de guardias civiles, no se justifica ni ante los preceptos constitucionales, ni ante los principios que sirven de fundamento á las disposiciones de la misma ley que contiene la prohibición. No se justifica ante los preceptos de la Carta Fundamental, porque las incapacidades electorales no pueden extenderse por analogía á casos no previstos por la Constitución; y no se justifica ante los principios de la misma ley, porque difícilmente se lograría explicar que reconociendo ella la ciudadanía activa de los guardias civiles, permitiendo su inscripción en las listas electorales, les niegue el derecho de votar, que equivale á desconocer la ciudadanía proclamada por el Registro Cívico.

Por lo demás, la disposición de la ley vigente resulta inútil en la práctica, porque ninguna autoridad policial puede negarse á acordar la baja que solicitan los guardias civiles días antes de las elecciones, y tampoco puede negarse á aceptar nuevamente sus servicios cuando se presentan á ofrecerlos pocos días después de los comicios.

Por estos fundamentos, Vuestra Comisión os aconseja la sanción de dicho proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1911.

Juan J. Amézaga.—Javier Mendívil. — Eugenio J. Lagarmilla. — Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el inciso 15 del artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente, en cuanto se refiere á la inscripción y voto de los guardias civiles, etcétera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1911

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Juan A. Cachón, diputado por Montevideo. — Eugenio J. Lagarmilla, diputado por Montevideo. —Juan Paullier, diputado por Montevideo.

En discusión.

Señor Blanco—La Comisión de Constitución y Legislación se ha expedido en este asunto por medio de un informe breve que es conocido por todos los señores diputados.

Creo que el informe de la Comisión de Constitución y Legislación, á pesar de la claridad de sus términos, no ha consultado la gravedad del problema que presenta el proyecto de varios señores diputados, gravedad que, á mi juicio, es considerable, por cuanto se plantean en él algunas cuestiones de orden constitucional, otras de orden legal y otras de oportunidad, de conveniencia y de contemplación á los altos intereses nacionales.

El informe de la Comisión de Legislación dice en su párrafo sustancial que: "No se justifica ni ante los preceptos de la Carta Fundamental—habla de la excepción que hace la ley de Registro Cívico—porque las incapacidades electorales no pueden extenderse, por analogía, á casos no previstos por la Constitución."

Sin embargo, examinando las Constituciones de los demás países, tanto de América como de Europa, se observa que en muchos de estos Códigos fundamentales no se habla especialmente de incapacidades electorales, sino que se les atribuyen á los ciudadanos del país los derechos plenos de intervenir que tiene cada ciudadano en los negocios públicos de su propia nación, y se encarga á las leyes electorales la regulación de las capacidades electorales de estos ciudadanos.

Yo considero que no puede establecerse "a priori" el principio de que las incapacidades establecidas en la Constitución, no son susceptibles de ampliarse en las leyes electorales respectivas.

El miembro informante de la Comisión de Legislación, que es un hombre erudito en materias constitucionales, sabe bien que los autores hacen una diferencia fundamental de incapacidades absolutas y de incapacidades relativas, quedando libradas las incapacidades absolutas á cierto término definitivo imposible de levantar y que las incapacidades relativas son aquellas incapacidades que pueden tener los ciudadanos en virtud de su estado pasajero ó temporal ó especial y que puede ser atribuído perfectamente por las leyes sin referirse al Código fundamental.

Por ejemplo: el Estatuto italiano,—y cito á Italia por ser una de las naciones modelo en materia de legislación,—les da la plena...

Señor Amézaga — No de legislación electoral.

Señor Blanco—Pero, sin embargo, en legislación en general...

Señor Amézaga—Que no tiene nada que ver con esta ley.

Señor Blanco—... Italia es un país muy bien constituído, que resulta muy bien gobernado.

Señor Amézaga—Con un régimen electoral muy inferior al nuestro y que no debemos tomar como ejemplo.

Señor Blanco—... les da, digo, la plena atribución de intervenir en los asuntos del Estado á los ciudadanos; y sin embargo, una de las leyes electorales posteriores á ese Estatuto, cercena, en el sentido de disponer que no podrán ejercer el derecho electoral, no solamente los militares del Ejército Nacional, de tierra y de mar, sino los sujetos pertenecientes á cuerpos organizados del Estado, del Municipio ó de las provincias.

De manera que extiende esa inhabilitación electoral, de depositar el voto, á todos los cuerpos del Estado, sean ó no sean absolutamente militares.

Señor Amézaga—Pero el Estatuto italiano no ha legislado, como nuestra Constitución, lo relativo á las incapacidades electorales.

Señor Blanco—Con mi manera de pensar, yo no creo que se pueda establecer, así, "a priori", que estas incapacidades ó estas inhabilidades que establece la Constitución no puedan ser sujetas á ampliaciones, á medida que otros institutos se crean en el desarrollo del Estado.

Señor Amézaga—Yo creo que todas las extensiones deben hacerse en el sentido del sufragio universal, y no en el sentido de restringir ese sufragio.

Comprendería que se suprimieran algunas de las inhabilidades de la Constitución el día que se reforme la Constitución,—la de peón jornalero, por ejemplo; pero no comprendo que se agreguen otras.

Señor Blanco—Le pediría que no me interrumpiera, porque sino voy á perder el hilo de mi discurso.

La misma Constitución del Estado señala incompatibilidades que podrían también los ciudadanos, con la misma teoría que ha desarrollado la Comisión de Constitución, ampararse en ellas para aspirar legítimamente á los varios cargos públicos á la vez.

Sin embargo, la ley posterior inhabilita á los ciudadanos de muchos cargos que la Constitución no los incapacita.

Señor Amézaga—¿Por ejemplo?

Señor Blanco—Sabe el señor diputado que antes una persona podía ser juez y diputado al mismo tiempo.

Señor Amézaga—Eso es materia de interpretación de un principio constitucional; de correcta interpretación de los principios constitucionales.

Señor Blanco—Perfectamente.

De manera que la...

Señor Amézaga—Esa es la independencia de los poderes, base de la Constitución.

Señor Blanco—... legislación nuestra, como la de todos los países del mundo, amplía los fundamentos que á grandes rasgos ha dado la Constitución del Estado; y más aún en materia electoral, porque, como el señor diputado debe saber, se contempla, hablando de guardias civiles, un instituto nuevo que la Constitución no había podido prever en su forma actual.

Al Cuerpo Legislativo actual, lo que le corresponde examinar es si ese ins-

título nuevo, que en la forma de ahora no existía al tiempo de dictarse la Constitución, debe ser asimilado en virtud de los principios fundamentales de inhabilidad electoral, á una inhabilitación temporal.

Esa parte fundamental, del informe de la Comisión de Legislación, por la cual no se admite ni discusión sobre el punto, porque no estando la incapacidad establecida en la Constitución del Estado, no puede establecerse en las leyes electorales, se ve contrariada por la gran mayoría de las Constituciones y de las leyes electorales de los principales países del mundo.

Señor Amézaga—Distintas á la nuestra.

Señor Blanco—Naturalmente que tienen que ser distintas.

Señor Amézaga—Y si son distintas, no hay por qué citarlas.

Señor Blanco — Cada país tiene su Constitución distinta; pero son Constituciones; son distintas en su contenido, pero en la esencia son idénticas, son una misma cosa.

Señor Amézaga—Yo podría citarle al señor diputado la ley francesa que permite el voto á los militares, siempre que obtengan una licencia temporal; pero no cometo la monstruosidad de citar la ley francesa como interpretación racional de nuestro Código fundamental.

Señor Blanco—Son idénticos, en el sentido de que son Códigos fundamentales del Estado. De manera que son idénticos, porque son una misma cosa.

Señor Amézaga — Son idénticos, pero no tienen nada que ver.

Señor Blanco—A propósito de la misma cita que ha hecho el señor diputado, de la ley francesa, la ley francesa precisamente, se vuelve contra el señor diputado. Es una cita completamente inusitada...

Señor Amézaga—No sé por qué.

Señor Blanco—... por cuanto la ley francesa habla no solamente de los militares, sino de los asimilados, de manera que siendo asimilado á militar no puede votar.

Señor Amézaga—Pero en ningún lado se dice...

Señor Blanco—No solamente los asimilados á militares no pueden votar en Francia, sino que ni los soldados, ni los cabos, ni los sargentos, ni los oficiales, ni los generales pueden votar.

Señor Amézaga—Votan teniendo una licencia de treinta días, siendo soldados, siendo sargentos y siendo generales.

Señor Blanco—Pero bajo bandera no pueden votar.

Señor Amézaga—Bajo bandera están los que están con licencia.

Señor Blanco—Voy á continuar, señor Presidente, y pido ser amparado en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Blanco—Desde el punto de vista fundamental ó constitucional, no es algo que la Comisión de Constitución puede decir solamente en un párrafo del informe, sin darle importancia como cosa que todo el mundo debe admitir, sino que cabe, á mi modo de ver, no solamente la discusión del caso, sino que merecería un estudio más detenido y largo de la Comisión de Legislación sobre este punto constitucional.

Pero hay más; inmediatamente dice la Comisión: "y no se justifica ante los principios de la misma ley, porque difícilmente se lograría explicar que, reconociendo ella la ciudadanía activa de los guardias civiles, permitiendo su inscripción en las listas electorales, les niegue el derecho de votar, que equivale á desconocer la ciudadanía proclamada por el Registro Cívico".

Señor Presidente: esto que parece extrañar á la Comisión de Legislación hasta emplear las palabras — "difícilmente se lograría explicar" — es, sin embargo, una costumbre de la legislación universal. Sabida y conocida de todos.

En todas las legislaciones del mundo —no diré en todas, pero en muchas de ellas, en la mayoría de ellas—se citan casos de ciudadanos que están en una situación tal que pueden inscribirse, pero que no pueden votar, es decir, que son ciudadanos completamente aptos para el desempeño del voto, pero que en virtud de ejercer una acción ó una situación temporal, no pueden votar en el momento de la elección.

Señor Amézaga—Con ese criterio el señor diputado debía permitir la inscripción de los soldados de línea.

Señor Blanco—Las leyes más modernas del mundo en materia electoral, salvan esa situación y prevén este caso.

No solamente no puede decirse—difícilmente se lograría explicar,—sino que es una explicación que dan todas las leyes y todos los textos de Derecho Constitucional del mundo.

Señor Amézaga—Todas las leyes y todos los textos no pueden ser, porque son muy pocos los países del mundo que tienen Registro Cívico Permanente. De manera que el señor diputado está incurriendo en un error fundamental.

Podrá citarme muy pocos países.

Son contadísimos los países que tienen Registro Cívico Permanente.

Señor Blanco—Al decir yo—y muchas leyes electorales....

Señor Pelayo—Pero es más ampulosa la palabra.

Señor Blanco—... es una cuestión de términos. Yo no quiero decir—todas, sino muchos textos análogos, y muchas leyes que contienen esta disposición.

Señor Amézaga—Yo me permití afirmarle que son muy pocas.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Amézaga que no interrumpa al orador.

Señor Blanco—Ahora, yendo á la cuestión práctica de los guardias civiles en nuestro país, la Comisión de Legislación dice que difícilmente se lograría explicar la disposición de la ley actual.

Sin embargo, señor Presidente, la explicación está en la mente de todos!

Es evidente que siendo ciudadanos tienen el derecho perfectamente establecido de poderse inscribir, pero tienen una inhabilidad temporal de poder votar en virtud de estar sujetos y dependiendo completamente de una autoridad superior que puede inclinar los votos hacia donde se le dé la gana.

Señor Amézaga—Con ese criterio habría que excluir del sufragio á muchos empleados públicos que son más dependientes que los guardias civiles.

Señor Blanco—Esta explicación es absolutamente ilógica.

Ahora, pasando de la parte constitucional á la parte legal, digo lo siguiente: si la ley electoral nuestra establece esto idéntico á muchas otras leyes de países que tienen Registro Cívico Permanente, esta inhabilidad temporal...

Señor Amézaga—Pero son muy pocos los países, señor diputado, que tienen Registro Cívico Permanente.

Señor Blanco—... tienen el poder de inscribirse, pero no el de votar.

Señor Amézaga—Pero mire que son muy pocos.

Yo le pediría que me citara algunos concretamente.

Señor Blanco—Voy á terminar pronto: le ruego que no me interrumpa porque entonces no podré hablar.

Le digo que esta facultad de inscribirse no pudiendo votar es admitida en varios países, y en nuestro país está consagrada en la ley de Registro Cívico; si tiene una explicación tan clara, tan absoluta, ¿en virtud de qué principio es que se quiere derogar ahora este artículo de la ley de Registro Cívico?

Señor Amézaga—En casi todos los países, los que no pueden votar no figuran en las listas electorales: se les excluye; ese es el principio general.

Señor Blanco—Yo digo lo siguiente: la ley nuestra impone la incapacidad relativa de los guardias civiles. Muy bien: esta ley ha sido admitida por casi todos ó por todos los ciudadanos del país hasta el momento presente. Se considera á los guardias civiles como verdaderos instrumentos de una voluntad superior que los inclina hacia el lado que le da la gana.

Señor Pelayo—Ese es un prejuicio nada más. No hay ninguna disposición que obligue á los guardias civiles á estar subordinados al superior en materia electoral.

Señor Blanco—Sin embargo de ser un prejuicio, apelo á un hombre leal, como creo que es el señor diputado, para que diga si no es verdad que pasa en la práctica eso, que los guardias civiles se inclinan á donde los manda la voluntad del superior.

Señor Sosa—¿Qué me dice de los cabos y sargentos de los cuerpos?

Señor Blanco — Si esta voluntad, establecida de una manera clara por el legislador que contempla como una necesidad del país una necesidad absolutamente nuestra, que está incorporada á la ley, ¿con qué objeto es que se va á derogar? ¿Con objeto de incorporar á los Registros Cívicos un núcleo ú una masa grande de electores, que todo el mundo cree fundamentalmente—porque yo en esto apelo á cualquiera que diga si no es así—que son electores que vienen viciados de nulidad, porque no disponen de su voluntad plena?...

Señor Amézaga—¿Y el señor diputado cree que por tener un día de baja disponen de su voluntad plenamente?

Señor Blanco — Pero el derecho está consagrado.

La inhabilidad que le da la ley es de inscribirse y no votar.

El derecho está consagrado.

Señor Pelayo—Es ilusorio.

Señor Blanco—De manera que lo único que se excluye es el voto activo...—(Murmullos).

Señor Amézaga—Lo que defiende el señor diputado es sencillamente esto: que se permita la inscripción de los guardias civiles á fin de que con un día de baja puedan votar.

En lugar de tomar el camino de la absoluta negativa que yo consideraría lógico, y decir: "los guardias civiles no pueden inscribirse ni votar", ó tomar el camino también lógico de que los guardias civiles pueden inscribirse y votar, el señor diputado toma el camino intermedio, que es el camino que permite las trampas.

Señor Blanco—Es el camino que han aceptado otras legislaciones antes que la nuestra.

Señor Amézaga—Ninguna legislación.

Señor Blanco—Sí, señor: la legislación francesa.

Señor Amézaga—Está equivocado: se borran de las listas electorales.

Señor Blanco—La legislación francesa establece una inhabilidad especial que permite la inscripción...

Señor Amézaga—En la legislación francesa no existe Registro Cívico Permanente; las listas se hacen en el momento de cada elección...

Señor Blanco—Permite la inscripción y no permite la votación.

Señor Amézaga—No, señor: permite la tacha por ser militares...

Señor Blanco—El señor diputado puede verlo...

Señor Amézaga—... El señor diputado puede verlo perfectamente; es lo que los franceses llaman "tacha"; se tacha por no tener licencia.

La Comisión encargada de formar el Registro Cívico Permanente es la Comisión Municipal; el Registro no se hace como en nuestro país, inscribiéndose los ciudadanos; la Comisión Municipal hace el registro, ese registro se publica y los partidos excluyen de esa lista de registro á todos aquellos que no están en condiciones de votar; y los primeros excluídos, cuando alguna vez, por error, aparecen en las listas, son los militares. ¿Por qué? Porque los militares están en servicio bajo bandera y no han obtenido su licencia...

Señor Blanco—De manera que se pueden inscribir y no pueden votar.

Señor Amézaga—No se pueden inscribir; ahí está el error: si en Francia no hay ni inscripción; no hay Registro Cívico Permanente, no hay más que lista temporaria.

Señor Blanco—Se ponen en la lista y no pueden votar.

Señor Amézaga—No se ponen en la lista: se borran de la lista, se tachan.

Señor Blanco—... Y no pueden votar...

Señor Amézaga—No pueden votar: se borran del Registro.

Señor Blanco — ... y después, en la próxima elección en que ya no subsiste esa incapacidad, pueden votar.

Señor Amézaga — No pueden votar: se hace un nuevo Registro para la nueva elección, y en ese nuevo Registro se inscriben de nuevo; y si son militares, se les tacha del registro; pero en Francia no existe ese sistema curiosísimo de mantenerlos en el Registro y no dejarlos votar. Se les tacha en el Registro.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que eviten el diálogo. Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

Señor Blanco — Es un ciudadano que vale en determinados momentos y no vale en otros, — es exactamente como nuestros guardias civiles.

Señor Amézaga — No vale en ningún momento: no puede formar parte de la lista electoral.

Señor Blanco — Pueden inscribirse...

Señor Amézaga — No pueden inscribirse: falta á su deber la autoridad si los incribe: no forman parte del Cuerpo Electoral.

Señor Blanco — En la lista.

Hay otro argumento necesario aquí, que es el tercero de mi exposición tan trunca y tan fragmentada debido á las interrupciones que se me han hecho...

Señor Amézaga — Le pido disculpas por las interrupciones. Siento haberlo incomodado.

Señor Blanco — ... argumento que supongo de algún peso; es la falta de oportunidad de este proyecto.

Tantos años ha pasado, señor Presidente, el país con esta disposición del Registro Cívico, y precisamente cuando se ha llegado á una extraordinaria pureza cívica y se ha logrado tonar la fibra del partido del Gobierno especialmente debido á las iniciativas de orden fundamental que se llevan á cabo con el aplauso de la mayoría de sus correligionarios, parece que no sea el momento este en que la Cámara de Diputados, en vez de abordar temas de un orden económico y social, de interés para el país, se preocupe de modificar esto que la opinión pública ha contemplado, con razón ó sin ella, como una retranca.

Señor Pelayo — ¿Dónde está la opinión pública?

Señor Blanco — Por lo menos ha contemplado mucha gente como una retranca á posibles avances electorales de parte de las autoridades.

Todo el mundo sabe que la policía en nuestro país es una policía militarizada.

A nosotros, hace poco tiempo, nos ha sido dado contemplar en las calles de Montevideo la formación de una hermosa brigada con un general á su frente desfilando con las armas de repetición más modernas y hasta algunas piezas anexas de artillería...

Señor Pelayo — Era coronel entonces.

Señor Blanco — Pero coronel, en fin, un candidato inminente á general, en el máximo momento guerrero. De manera que estaba, naturalmente, aquello en una forma esencialmente militar. De manera que es indiscutible que aunque se pueda decir que por el Código Militar no están regidas esas milicias, que no puede afirmarse que en la estructura, yendo á la parte legal estrictamente, no están esas milicias dependiendo en absoluto de la ley militar, es indudable que en la manera de ser, en la formación de las mismas, en el modo de proceder, en la disciplina á que están ajustadas, es indudable, digo, que esas milicias son asimiladas á las instituciones militares.

Señor Amézaga — Los cabos y sargentos son militares de línea y pueden votar.

Señor Blanco — Si se presentase un proyecto por el cual se restableciera esta inhabilidad, puede ser que yo no pujara demasiado para llevarlo adelante; pero si se trata, por el contrario, de una inhabilidad electoral que ya está en la ley de Registro Cívico,—dados estos antecedentes, y dado que lealmente no puede nadie dejar de reconocer que evidentemente es la institución policial en nuestro país asimilable á las instituciones militares, es indudable que lo mejor será dejar la ley conforme está.

Nosotros, hace muy poco tiempo, señor Presidente, hemos visto á qué punto llega la militarización de esta policía, en el caso en que la misma guardia militar de custodia que ocupa los bajos de esta casa, estaba confiada precisamente á soldados de la policía, que eran los propios centinelas que ejercían la vigilancia en los bajos del Cuerpo Legislativo, y la guardia militar que por orden y disposición de los reglamentos debe estar á órdenes del Presidente del Senado ó del Presidente de la Cámara, durante la sesión, era formada precisamente por elementos de la policía, armados y municionados igual que los elementos de línea.

Señor Amézaga — En momentos de conmoción interior ha ocurrido muchas veces que ha prestado guardia también la Guardia Nacional.

Señor Blanco — La Constitución de la República, señor Presidente, está á punto de ser reformada.

Yo creo que podría esperarse á ese momento, para entonces establecer de una manera definitiva y lógica las incapacidades de orden electoral.

Hasta ese momento—del que nos separa ya poco tiempo—no veo que haya ningún inconveniente ó motivo de premura para no dejar la Ley de Registro Cívico en la misma forma que está.

Yo por eso, en la disyuntiva que se presenta á todos los diputados de votar este proyecto en un sentido ó en otro, voy á votarlo negativamente, por las consideraciones de orden constitucional, legal y moral que dejo expuestas; permitiéndome anunciar á la Cámara que voy á hacer también una moción en oportunidad con objeto de que la Comisión de Constitución y Legislación— si es que esta moción merece el apoyo de mis colegas— vuelva á encarar este asunto desde el punto de vista estrictamente constitucional que yo he dejado mencionado.

Con esto dejo por el momento la palabra.

Señor Amézaga—El señor diputado Blanco, en varias partes de su discurso, se ha permitido insinuar á la Comisión de Legislación la necesidad de estudiar la faz constitucional de este asunto; y, en defensa de esta Comisión, me veo obligado á manifestar que éste es uno de los asuntos que la Comisión ha estudiado con atención más preferente, no sólo en esta Legislatura, sino en la Legislatura anterior.

Cuando en la Legislatura anterior se iniciaron los debates sobre reforma de las leyes electorales, sirvió como base de discusión á la Comisión de Constitución y Legislación un proyecto presentado á la consideración de esta Honorable Cámara por los señores diputados Manini Ríos y Cachón,—proyecto en el cual aparecía una disposición exactamente igual á la disposición que aparece en el proyecto que han presentado á esta Legislatura los señores Sosa, Cachón, Lagarmilla y Paullier.

Siendo la base de la discusión las reformas á introducirse en la ley de Registro Cívico, el proyecto que acabo de indicar, se inició desde el primer momento en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, un largo debate sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones de la ley de Registro Cívico que prohiben el voto á los guardias civiles; y entonces, durante esos largos debates, puede decirse que la Comisión agotó completamente la parte constitucional, y esto consta en el informe con que se acompañó el proyecto definitivo de la ley de Registro Cívico.

En la Comisión no fué posible uniformar opiniones, y á fin de que no se produjeran dos informes sobre un proyecto que tendía á perfeccionar las instituciones electorales del país, se convino en postergar la resolución del asunto relativo al voto de los guardias civiles, y en abordar directamente las otras reformas sobre las cuales existía unánimidad de opiniones en el seno de la Comisión. Entonces en la Comisión, sobre el punto que ahora se discute, había dos tendencias: una tendencia, la que defiende el señor diputado Blanco y que defendían en el seno de la Comisión los doctores Rodríguez Larreta y Diego Martínez, y la otra, que es precisamente la que informa este proyecto, que defendimos en el seno de la Comisión los doctores Lagarmilla, Manini Ríos y yo. De manera que no puede decirse que es un asunto que haya tomado de sorpresa á la Comisión de Legislación, y se puede afirmar, por el contrario, que es un asunto que hace años viene debatiendo la Comisión de Legislación, y que por tanto se trata de un asunto perfectamente meditado.

Levantado este cargo dirigido contra la Comisión, debo entrar á considerar los argumentos que acaba de formular el señor diputado Blanco.

El primero de ellos es el relativo á la inconstitucionalidad de la disposición de la ley de Registro Cívico que prohibe el voto de los guardias civiles, y sobre este particular debo confirmar lo que dice el informe de la Comisión. La Comisión entiende que nuestra Constitución ha establecido como principio general la capacidad electoral de todos los ciudadanos; y limitando esta capacidad, la Constitución ha establecido determinadas excepciones.

Ahora bien: estas excepciones la Comisión entiende que son de estricta interpretación y que el legislador no puede ni extenderlas ni aumentarlas, ni crear nuevas incapacidades.

Yo creo que una ley que declarara,—prescindo del caso de los guardias civiles, porque está en cuestión, — una ley, digo, que declarara incapaces para votar á determinados ciudadanos no comprendidos

por el artículo 11 de la Constitución, sería una ley inconstitucional, y por consiguiente, entendiendo como entiendo que los guardias civiles no están comprendidos en ninguno de estos incisos, tengo que considerar que la disposición vigente de la ley es una disposición inconstitucional.

Pero no sólo la disposición de la ley es inconstitucional, sino que es, además, contradictoria.

Yo comprendería que se afirmará, que se sostuviera que los guardias civiles, en realidad, son militares; que se discutiera la posibilidad de reformar el Código Militar en una forma en que permitiera incluír á los guardias civiles entre los soldados de línea; también me explicaría que se afirmara que los cabos y sargentos se encuentran tan sometidos como los simples soldados á las consignas severas de la disciplina militar; y en tal caso, se examinaría la cuestión bajo su aspecto constitucional únicamente. Pero, la ley vigente, que defiende el señor diputado Blanco plantea además la cuestión en otro terreno: en el terreno de la lógica, de la consecuencia más elemental con los principios. Yo no concibo cómo en estricta lógica se puede sostener por una parte que los guardias civiles son ciudadanos que pueden inscribirse en el Registro Cívico, que es el registro de los ciudadanos que tienen el derecho de sufragio, y que por otra parte se diga que esos mismos guardias civiles cuya ciudadanía reconoce la inscripción no pueden votar. Si su ciudadanía está suspendida y está suspendida dentro de los casos del artículo 11 de la Constitución, esta suspensión de la ciudadanía obligaría á excluirlos completamente del Registro Cívico. Entonces los guardias civiles no podrían inscribirse ni podrían votar; pero, repito, lo que no concibo es esa tesis intermedia incorporada á la ley vigente, de que los guardias civiles pueden inscribirse, lo que importa reconocer su ciudadanía activa, lo que importa reconocer que no pesa sobre ellos ninguna de las causas que suspenden el ejercicio de los derechos cívicos, tesis que se contradice al negar á los guardias civiles el derecho de votar.

¿Qué resulta necesariamente del sistema legal? Que aún descartando toda idea de fraude, se produce fatalmente la burla de la ley; los guardias civiles que se presentan á pedir su baja el día antes de la elección, la obtienen y están en condiciones de votar; y al día siguiente de esa misma elección se presentan nuevamente á tomar sus puestos en las comisarías.

Resulta de esto que dejando de ser guardia civil un solo día se puede votar y que toda la doctrina sostenida por la ley de Registro Cívico viene á quedar reducida á una renuncia y á una presentación después solicitando el mismo puesto renunciado dos ó tres días antes.

Yo creo, señor Presidente, que en materia electoral no debemos buscar solamente las apariencias; que debemos buscar ante todo la sinceridad...—(Apoyados).

...Creo que se procede con sinceridad cuando se afirma que los guardias civiles no son ciudadanos; que los guardias civiles no tienen el derecho de inscribirse en el Registro Cívico; que los guardias civiles están incapacitados para toda clase de funciones electorales y por lo tanto se les excluye totalmente de las listas de los ciudadanos que tienen el derecho de sufragio. Pero como ya digo, si esta opinión es sincera, también es sincera la opinión que sostiene que esta tesis es inconstitucional, porque el artículo 11 no puede de ninguna manera interpretarse por extensión y aplicándose á casos no previstos incapacidades que están taxativamente enumeradas por la ley. Pero lo que no es sincero ni decoroso es el sistema sostenido y aplicado por la ley; es el sistema que por una parte reconoce la ciudadanía á los guardias civiles, que por una parte declara que no está suspendida su ciudadanía, y que por otra parte, á raíz de esto, declara suspendida su ciudadanía en el momento de votar. Esto no es ni lógico, ni sincero. Es preparar el fraude de las altas y de las bajas.

La explicación que daba el señor diputado Blanco no tiene razón de ser; sobre todo, no resiste un examen ante los principios constitucionales, porque si los guardias civiles, como decía el señor diputado Blanco, tienen completamente suspendida su ciudadanía, si son simples soldados de línea que no tienen libertad para votar, si carecen en absoluto de la facultad de expresar sus simpatías en el momento del sufragio, si los guardias civiles se hallan en estas condiciones, digo, no concibo que se les permita inscribirse en las listas electorales: lo lógico es impedir que se inscriban, y no sólo es lo lógico, sino que también es lo sincero, porque permitir la inscripción de los guardias civiles es permitir su voto con baja ó sin baja, es facilitar el fraude, es sencillamente abrir una puerta para que se falte al cumplimiento de una disposición de la ley.

La Comisión, como ya digo, siempre ha participado de estas ideas y las ha participado colocándose bajo un punto de vista estrictamente constitucional y legal.

Yo por mi parte debo agregar que bajo otro punto de vista, bajo el punto de vista de los principios, es muy posible que me pusiera de acuerdo con el señor diputado Blanco; más aún, es seguro que estaría de acuerdo con él. Si en vez de legislador, yo fuese constituyente, dada la organización actual de la policía, y si la Asamblea Constituyente no cambiara esa organización,—yo estaría de acuerdo con el señor diputado Blanco en el momento de legislar sobre incapacidades electorales, y estoy también seguro de que la misma opinión expresarían la mayoría de los miembros de la Comisión de Legislación, y muchos señores diputados...

Señor Pelayo — Mientras la organización policial fuera ésa, que estuviera militarizada, que dependiera de los superiores...

Señor Amézaga — La organización policial actual.

Señor Pelayo — ... pero si tienen derecho para inscribirse, ¿por qué no lo han de tener también para votar? ¿A qué responde la inscripción, entonces?

Señor Varela Acevedo — Eso se lo diremos.

Señor Amézaga — Pero, señor Presidente, todas estas cuestiones de principios no pueden ventilarse en este momento.

Aquí estamos ante un precepto constitucional que establece cuáles son las incapacidades constitucionales.

Tenemos una ley que ha interpretado ese principio constitucional de una manera contradictoria, ó mejor dicho, de dos maneras: estableciendo por un lado que los guardias civiles pueden inscribirse, que los guardias civiles son ciudadanos, y que su ciudadanía no está suspendida desde el momento que van á formar parte de las listas electorales; y por otro lado esa misma ley establece que esos ciudadanos que pueden inscribirse, que no tienen suspendida la ciudadanía, no pueden ejercer el derecho de sufragio que proclama el Registro Cívico y que ha sido reconocido por la misma ley.

Por eso decía, señor Presidente, de que yo concebiría que ante la lógica se sostengan las dos doctrinas extremas, por más que creo, repito, que la doctrina constitucional es la que aplica estrictamente las disposiciones del artículo 11 de nuestra Carta Fundamental; pero no comprendo el sistema de la ley vigente.

Son estas razones las que han fundado y fundan el dictamen de la Comisión, que aconseja la sanción del proyecto que está en discusión.

Era lo que tenía que decir.

(Los señores Frugoni y Varela Acevedo piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo he leído, con todo el detenimiento que la importancia política y constitucional del asunto requiere, los fundamentos de este proyecto; he escuchado ahora también, con toda la atención que suscita siempre la palabra del ilustre colega doctor Amézaga, las razones que ha aducido en apoyo de estos fundamentos, hablando á nombre de la Comisión informante, y confieso que no he encontrado en esos fundamentos ni en los informes verbales del doctor Amézaga ningún argumento capaz de vencer la natural prevención de mi espíritu contra el voto de los guardias civiles. Natural prevención de mi espíritu, he dicho, y acaso debería añadir instintiva, porque algo así como un instinto—nada hay á veces más seguro y clarovidente que el instinto—refuerza mi razón y robustece mis convicciones haciéndome mirar con profunda desconfianza este proyecto, que se formula en nombre de la verdad constitucional y á título de reparación justiciera. Y es que al instinto de conservación cívica y moral...

Señor Amézaga — A título de sinceridad, más bien.

Señor Frugoni — A título de sinceridad también, perfectamente.

... y es que al instinto de conservación cívica y moral, decía, que vela en el fondo del alma de los pueblos como celoso guardián de sus libertades, yo debo sin duda esa aversión, esa desconfianza que los partidarios del proyecto probablemente llamarán prejuicio, pero que yo considero sentimiento saludable derivado de la observación de las cosas, del conocimiento de los hombres, de la experiencia de la vida política de mi país, donde los guardias civiles han servido muchas veces, más que para tutelar los derechos consagrados por nuestras leyes, para burlar la ley y para conculcar ó desconocer el derecho, como instrumentos inconscientes é irresponsables de torpes intenciones gubernativas.

Demasiado acostumbrados estamos, señor Presidente, á ver perturbadas, contrariadas las más legítimas aspiraciones del pueblo; á ver limitadas ó cercenadas las más indiscutibles facultades del ciudadano; á ver falseada ó viciada la expresión de la voluntad nacional en las urnas, por la intromisión del agente policial, estrechamente vinculado por fuerza entre nosotros á una larga tradición de fraudes y desmanes, en su calidad de ejecutor de las órdenes emanadas del poder, en sus relaciones cotidianas con las actividades populares; demasiado acostumbrados estamos á verlo figurar como actor mecánico en las farsas electorales que llenan nuestra vida política, para que no nos cueste ahora demasiado trabajo el dejarlo de mirar como á un instrumento de opresión y de defraudación cívica, admitirlo á compartir legalmente nuestros derechos ciudadanos; no seguir viendo en él un enemigo de ciertas libertades y no descubrir en su actuación cívica sin cortapisas, sin trabas, tal como se pretende, por este proyecto, un peligro, una amenaza permanente para la pureza de los actos en que debería afirmarse de un modo inequívoco la soberanía nacional.

Señor Pelayo — Yo creo que no pase eso, porque si tuviera la convicción de que hubiera sucedido eso, no habría aceptado todos los poderes con que me tienen sentado en esta Cámara. Lo declaro ingenuamente.

Señor Frugoni — Yo no quiero con-

cretar, señor diputado, cuándo fué que eso ha sucedido ó ha dejado de suceder.

Nadie puede negar que eso ha sucedido, y querer tapar el cielo con un harnero, es una vana pretensión.

Señor Pelayo—No me consta; si me constara, no estaría sentado en esta Cámara. Se lo aseguro al señor diputado.

Señor Frugoni—Esa es, cuando más, una declaración que honra al señor diputado, pero que no destruye mi afirmación, basada en un convencimiento que emana de la observación de los hechos.

Contra ese peligro y contra esa amenaza debemos defendernos, y no nos defendemos por cierto, señor Presidente, dando consagración legal á lo que constituye un fraude, legitimando por la mera y simple fórmula y exterioridad de la ley lo que es ilegítimo en esencia, sino estableciendo limitaciones eficaces y tratando de que estas limitaciones se cumplan y se observen también eficazmente.

Los guardias civiles no pueden tener el derecho de voto, no deben tenerlo, porque carecen, en realidad, de voluntad propia; están sometidos á la férula de sus superiores jerárquicos, y por tanto no disponen de esa libertad, de acciones, de opiniones, de resoluciones, que es la base esencial del derecho de ciudadanía. No pueden obrar libremente. Su oficio es la obediencia y el cumplimiento de órdenes superiores que tienen que acatar sin discutir; tienen que hacer lo que les mandan; yo sé que muchas veces su conciencia ó sus sentimientos íntimos se rebelan ante determinados mandatos, y, sin embargo, los cumplen. Yo sé que en algunos casos, en algunos conflictos obreros, por ejemplo, no faltaron guardias civiles cuyas simpatías estuvieran de parte de los trabajadores, porque al fin y al cabo alguna solidaridad debe existir siempre entre los humildes, y no obstante, cuando llegó el momento de proceder, esos guardias civiles no pudieron eximirse de cumplir las órdenes, por más arbitrarias que fueran, y tuvieron que dejar caer sin miramientos, injustamente, contra los trabajadores, todo el peso y todo el rigor de la autoridad pública.

Un camino les quedaba á estos guardias civiles, y era el de retirarse del servicio para no verse obligados á hacer lo que les repugnaba; pero renunciar á su modesto empleo, podría significar entregarse á la condena del hambre, y entonces han preferido obedecer y callar; y obedecer y callar es precisamente lo que hacen cuando un comisario ó un jefe político les entrega una lista de candidatos en un día de elecciones, para que firmen y la depositen en las urnas. Si no se rebelan cuando se les envía á dar de machetazos á sus hermanos los hombres del pueblo, ¿por qué han de resistirse á votar la lista del "Superior Gobierno"?

A este respecto su conciencia es menos clara, y ha de costarles mucho trabajo comprender que si tienen que resignarse á desempeñar un oficio que les obliga de vez en cuando á violentar sus sentimientos proletarios, deban renunciar á ese oficio por el mero hecho de que se les manda votar por tales ó cuales candidatos, que, después de todo, no conocen ni saben quiénes son.

Una consideración se hace y se repite, señor Presidente; la hacen los autores del proyecto y la repite la Comisión informante; consideración que, á mi juicio, nada prueba en beneficio de la tesis que tratan de sustentar, y es la de que en la actualidad los guardias civiles votan, y votan en condiciones que, lejos de ser una garantía de la libertad de sus votos, son apenas un ridículo subterfugio. Convenido: se les da la baja unas horas ó un día antes de la elección, y se les vuelve á conceder la alta unas horas ó un día después. Entretanto, el vínculo que une al subalterno con el superior no se rompe: el subalterno, lo único que ha hecho es colocarse en condiciones de poder servir legalmente, á los efectos del acto comicial, á sus superiores.

Pero este no es un argumento que demuestre la conveniencia ni menos la necesidad de que los guardias civiles voten. Este es, en todo caso, un argumento que demuestra y pone de manifiesto la deficiencia, la falsedad y la falta de lealtad también de la ley actual.

Si queremos poner á cubierto la libertad de sufragio de los votos emitidos no libremente, no debemos limitarnos á suprimir aquellas disposiciones que, por lo menos, parecen tender á dificultar la emisión de esos votos, á pretexto de que esas disposiciones nada obstaculizan, ni nada garantizan, sino lo que nosotros debemos hacer es sustituir esas disposiciones por otras que sean capaces de producir en la práctica mejores y más positivos resultados.

La sinceridad, se dice, nos obliga á permitir que los guardias civiles voten sin necesidad de recurrir á ese requisito absurdo de la baja, porque en la actualidad los guardias civiles votan sin dejar de serlo, ya que ese requisito de la baja es una nueva fórmula, y por otra parte, las bajas se simulan muy fácilmente. No lo discuto. Ya hemos tenido ocasión, por otra parte, de ver en esta Cámara, á propósito de algún proceso electoral, que efectivamente es así.

Pero yo pregunto si esta sinceridad que se invoca para patrocinar y prestigiar el proyecto,—y conste que no es mi ánimo inferir la más mínima ofensa, ni la más mínima mortificación á los autores del proyecto y á sus partidarios, cuya intención personal me complazco en poner á salvo de toda reticencia; — yo pregunto, decía, señor Presidente, si esta sinceridad no puede ser confundida con el cinismo á los ojos de mucha gente.

A este respecto advierto que se raciocina como suele hacerse respecto del juego.

Es frecuente oir sostener que cuantas leyes represivas se dicten con el objeto de combatir el juego, resultan inútiles, porque el que quiere jugar, sabe bien cómo hacerlo sin que nadie logre impedírselo.

Por lo tanto, de acuerdo con esta opinión, lo que correspondería hacer en lo referente al juego sería proclamar asimismo el reinado de la sinceridad, y dejarse de persecuciones ineficaces á los garitos. Pero lo importante es, señor Presidente, que cuando las leyes represivas, que en concepto de algunos son inútiles, se observan con rigurosidad, y las persecuciones se realizan concienzudamente, el mal se reduce, y el vicio se circunscribe á los que, por haberlo adquirido mucho antes, ahora están dispuestos á sobrellevar todas las molestias de la verdadera clandestinidad, con tal de satisfacerlo. Porque la verdadera eficacia de las leyes represivas contra el juego consiste en que limitan, disminuyen, el contagio, si bien no logran desarraigar la pasión en quien ya la tiene; y por esto acaso alguien advertirá . . .

Señor Amézaga—Pero las leyes represivas contra el juego no permiten á nadie inscribirse en una casa de juego con tal de no ir á jugar, y aquí se permite inscribirse en los registros electorales con tal de ir á votar.

Señor Frugoni—Es que yo no les permitiría inscribirse tampoco, porque soy partidario de la solución radical, que el señor diputado consideraba más lógica que la intermedia.

Señor Sosa—Que se reforme la Constitución.

Señor Amézaga—Respecto á la cuestión radical está la Constitución.

Señor Pelayo—No hay tal cinismo entonces.—(Murmullos).

Señor Frugoni—Volviendo á "nuestros carneros"—y no aludo á los votantes policiales con esta frase de Rabelais,—decía que alguien podrá pensar—advirtiendo que ~~no~~ puede hablarse de contagio en el caso de los guardias civiles que votan —*que la comparación no es concluyente*. Pero puede observarse, desde luego, que la misma ley actual, con ser tan deficiente, consigue, en cierto modo, limitar el número de los guardias civiles que votan, y si lo limita no es acaso tanto porque constituya realmente una traba, que en realidad no lo es, sino porque contribuye á mantener en pie para las autoridades, para el Gobierno, el concepto saludable de que los votos emitidos por personas que no pueden obrar ni pensar libremente, están viciados de nulidad; y este concepto, con ser una traba moral tan débil, bastaría, sin embargo, en muchos casos, para obligar á ciertos gobiernos, á esos gobiernos que no se atreven á desentenderse del todo de las formas democráticas, no atreviéndose á declararse cínicamente fraudulentos ante la opinión pública—obligaría este concepto, decía, á esos gobiernos, á no arrojar sobre las urnas todo el ejército policial de que disponen; en una palabra: á cubrir las formas. Y es que este requisito, indiscutiblemente poco eficaz, tiene la utilidad relativa de los taparrabos exiguos, que son útiles, no tanto por las desnudeces que no alcanzan á cubrir, sino porque mantienen alerta, latente, al menos en su más estrecho reducto, el sentimiento del pudor. Y este proyecto, señor Presidente, quiere suprimir hasta el taparrabo . . . . —(Hilaridad).

Se afirma que es necesario observar que esta limitación, que esta ley que priva del voto á los guardias civiles, aunque no les priva inscribirse,—y conste que yo no tengo interés ninguno en que continúen inscribiéndose,—se observa, decía, que esta ley que priva del voto á los guardias civiles, es inconstitucional, porque las incapacidades están taxativamente indicadas en la Constitución, y los guardias civiles no figuran en el número de las personas que están privadas del derecho de la ciudadanía.

Observad, contesto yo, que el espíritu de la Constitución es claramente y categóricamente contrario á los votos de las personas que están sometidas en un todo á la voluntad ajena.

Es por esto, señor Presidente, que en nuestra Constitución figuran dos incapacidades que hoy en día son dos anacronismos injustos, irritantes y absurdos: la incapacidad del sirviente á sueldo y la incapacidad del peón jornalero.

Estas incapacidades monstruosas en los tiempos que corren, eran, sin embargo, relativamente explicables en la época en que vivieron nuestros constituyentes, porque entonces un sirviente á sueldo era casi todavía una especie de esclavo, ó una especie de tutelado del patrón, tal como más ó menos hoy mismo lo vemos entre los peones de las estancias, que continúan prestando á sus amos una adhesión de perro fiel, y el jornalero era entonces un ser completamente supeditado á la necesidad de ganarse un jornal sin defensa alguna contra el capricho de sus patrones.

¿Qué garantía de independencia podían ofrecer estos hombres?

Hoy en día las cosas han cambiado. Hoy el obrero, el trabajador, hasta el de los más humildes y serviles oficios, tiene por lo menos un reflejo de la conciencia de clase que lo independiza y lo defiende.

Hay leyes que hasta cierto punto amparan su derecho, y este derecho se extiende cada día y cada día se impone más al espíritu de las sociedades y á la conciencia de las otras clases. El trabajador ha formado sus ligas de resistencia, que le dan una fuerza de que antes carecía, y en virtud de la unión y la solidaridad puede hacerse respetar de los amos, levantándose frente á ellos y afirmando con sus reivindicaciones su personalidad.

La moderna lucha de clases, en una palabra, señor Presidente, ha venido á dar al sirviente á sueldo y al peón jornalero una autonomía moral que les permiten ser, en el terreno político, un franco adversario de su patrón.

Porque aún siendo cierto lo que afirma Cherbuliez cuando dice que la distancia que lo separa del capitalista ha ido aumentando á través del tiempo, esta distancia, que se acentúa en el terreno económico, mientras la idea igualitaria que reclama para todos los hombres los mismos derechos en todos los terrenos, se difunde y se afirma, acentúa también su independencia, ya que mientras el obrero se considera un protegido de su patrón, mientras cree que el trabajo vive gracias al capital, ignorando que, por el contrario, el capital vive y se forma á costa del trabajo, el obrero presta á su amo una estrecha adhesión y aparece dispuesto á obedecerlo en un todo, tanto más incondicionalmente cuanto que la falta de organización gremial ó la falta de espíritu de lucha y de clases en el proletariado, lo entrega indefenso á la tiranía, mansa ó tiránica, según los casos, de quienes le pagan.

Estas incompatibilidades, pues, son inconcebibles hoy, á esta altura de nuestro desenvolvimiento histórico y social, pero continúan siendo perfectamente concebibles y continúa siendo necesaria la incapacidad de los soldados, y por las mismas razones es concebible y es necesaria la incapacidad de los guardias civiles, porque el guardia civil, como el soldado, está sometido á una férrea disciplina: al guardia civil también se le militariza, y actualmente está militarizado en nuestro país, lo que suprime todas las diferencias que pudiera haber entre soldados y guardias civiles, en realidad. Porque el guardia civil, como el soldado, tiene que obedecer sin discutir las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos que pueden imponerse, por cualquier nimiedad, prevenciones, arrestos y otros castigos.

Se argumentará que los clases del ejército no están, en este sentido, en una situación muy superior á los guardias civiles, y sin embargo, pueden votar.

Los clases del ejército, en realidad, señor Presidente, no se diferencian de los soldados mismos; y lo que yo deduzco esto, no es que los soldados deban votar, sino que los clases del ejército no deberían tener derecho de hacerlo.

Yo opino que la ley puede establecer, como afirmaba antes que yo el doctor Blanco Acevedo, incapacidades relativas, como puede establecer incompatibilidades que, en el fondo, responden á la misma razón, que tienen, después de todo, una misma razón de ser, y que hasta se definen las unas por las otras. Del mismo modo que existen incompatibilidades perfectamente constitucionales que no han sido declaradas expresamente por la Constitución, sino sencillamente por una ley, pueden y deben dictarse incapacidades que respondan á la necesidad de rodear de la mayor cantidad de garantías posibles el ejercicio de ciertas libertades públicas, ó de rodear á ciertos actos, como el del sufragio, del mayor prestigio y de la mayor lealtad.

Yo creo, — ya que la sinceridad se invoca repetidamente, con sobrada insistencia, sin duda, para prestigiar y patrocinar este proyecto, — que la verdadera sinceridad consistiría en reconocer que el voto de los guardias civiles no puede ser nunca propicio á la libertad y á la pureza del sufragio; y es por eso que, aun cuando yo admitiera que para aceptar esta incapacidad es necesario falsear y retorcer el espíritu de la Constitución, cosa que yo no creo, — aun cuando yo admitiera esto, decía, no alcanzaría á percibir la oportunidad práctica de este proyecto, sino se persiguiera, como sus autores lo aseguran, otro fin más que el de conciliar perfectamente la ley con la Constitución.

Esta inconstitucionalidad — si inconstitucionalidad es — si no satisfacía al país, era sencillamente porque no se podía confiar en su eficacia; pero menos ha de satisfacerle sin duda la supresión, que no corresponde, después de todo, á ninguna necesidad perentoria, la supresión, decía, que dé por resultado el declarar de un modo categórico y alarmante que los guardias civiles tienen el más completo derecho del voto.

Los autores de este proyecto, que pertenecen al Partido Colorado, habrían, á mi juicio, prestado mayor servicio á su causa dejando tranquila esta inconstitucionalidad ó tratando de completarla en la aplicación para darle los necesarios efectos, los excelentes resultados depuradores, que reclamando para los cuatro ó cinco mil guardias civiles que hay en la República, el derecho de votar por los candidatos—naturalmente colorados—porque no ha de suceder nunca otra cosa...

Si ellos creen ó sostienen que el Partido Colorado ha venido triunfando hasta ahora en las urnas sin necesidad del concurso de los guardias civiles, y á pesar de la ley que establece el requisito de la baja, ¿qué necesidad tiene para ellos el Partido Colorado de que en adelante se pueda afirmar, con la comprobación del hecho permitido y legalizado, que sus enormes mayorías las obtiene en gran parte con el voto que le aportan los policianos obedientes á las órdenes,—porque esto es inevitable—transmitidas por el comisario, el cual las recibe del Jefe Político, el cual á su vez las recibe, etc., etc...? —(Hilaridad).

Sus triunfos electorales, los triunfos electorales de ese partido, serían siempre más convincentes, más puros, más legítimos, más hermosos, sin el concurso de los guardias civiles, que con la colaboración de éstos, aun cuando éstos elaboren perfectamente autorizados por la ley.

Yo creo, por otra parte, que es tan antipolítico como injusto, reducir la influencia que á las minorías corresponde en el resultado de los comicios, oponiéndoles como contrapeso esa legión de votantes á disposición, al servicio del partido del poder; legión que, por constituir un medio demasiado fácil y cómodo de influir en el resultado de las elecciones, puesto al alcance y en manos de los que gobiernan, ha de constituir, por lo mismo, siempre, señor Presidente, un peligro demasiado grande para la verdad de las instituciones democráticas.

Yo, que hablo en esta Cámara, en representación de un partido popular, de un partido de clase, de un partido de los trabajadores que, persiguiendo transformaciones económicas, lucha también al mismo tiempo por todas las conquistas políticas y por todas las conquistas morales, doy mi voz de alerta y de alarma contra ese peligro.

Yo sostengo que es antipolítico promover ahora esta cuestión, porque, no existiendo ningún alto interés afectado por la exclusión de los guardias civiles de las urnas, é implicando en cambio el voto de los guardias civiles grandes peligros é inconvenientes para la libertad del sufragio, lo verdaderamente político sería hacer todo lo contrario de lo que se pretende, es decir, arbitrar medidas y prácticas para que la exclusión fuese realmente efectiva.

En un país como el nuestro, donde, por desgracia, hay un partido que prefiere desatar la ola de sangre, de exterminio y de barbarie de las guerras fratricidas, á disputar serenamente su triunfo en las lides democráticas, en el juego pacífico de las instituciones, susceptibles de mejorarse, de reformarse, de perfeccionarse por la acción inteligente y tenaz en el campo de las modernas contiendas civiles, donde la razón sustituye á la lanza, todos los esfuerzos de los hombres sinceramente empeñados, sinceramente interesados en asegurarle á la República una era de inalterable paz, deben tender, por una parte, á realizar las condiciones de vida que, dando al pueblo trabajador situación relativamente desahogada y poniendo á su alcance facilidades para el trabajo, constituyan poderosos atractivos para las corrientes de inmigración que han de expandirse por nuestros campos, hoy desiertos é incultos; deben tender, también, á difundir la instrucción, para iluminar el espíritu de la muchedumbre semibárbara; y deben tender igualmente, á garantir el ejercicio de los derechos políticos, para que las minorías revoltosas encuentren en ese ejercicio el aliciente que las aparte del camino nefasto de la protesta armada...—(Muy bien!)

—... O al menos, señor Presidente, para suprimir pretextos de nuevas insurrecciones, aunque no he de negar que los hombres que se dedican á improvisar estas revueltas, no se detienen mucho nunca á escoger pretextos; pero si no niego esto, que es innegable, pretendo que se admita conmigo que conforme el país se vaya poblando, conforme la campaña se vaya colonizando, conforme la civilización y el progreso vayan penetrando nuestro territorio, y conforme la cultura y trabajo ganen para su causa las muchedumbres que hoy son víctimas de la superstición, del fanatismo tradicional ó de la idolatría al caudillo, será cada vez más difícil organizar revoluciones sin bandera; y por eso mismo, si somos sinceros, en nuestro anhelo de perseguir para la Nación grandes conquistas materiales y morales, reconozcamos que sería deplorable que, después de haber imposibilitado por la reorganización económica del país, y después de haber dificultado por la multiplicación del ejército, también, la reproducción de las revoluciones, quedasen en pie las causas morales é institucionales que pudieran darles bandera legítima si todavía fuesen aquéllas posibles.

De la multiplicación del ejército he hablado, señor Presidente; y esto me recuerda que nuestros gobiernos han buscado siempre por este medio la extinción del mal endémico de las insurrecciones, y que hoy se da una importancia capital á este recurso: se dedica especialmente la atención á perfeccionarlo, á volverlo formidable por el número, olvidando que la multiplicación del ejército no puede ser indefinida, que hay que pensar en disminuirlo, que el ejército desproporcionado que hoy nos agobia, constituye también un gravísimo mal, y que hay que ir tratando de aplicar las medidas y las reformas que puedan, por sí solas, concluir con la posibilidad de las revoluciones y, por sí solas, garanticen sin más necesidad de los armamentos exorbitantes, la estabilidad de la paz.

Piénsese, además, señor Presidente,

que si todos los partidos del Poder tienen la obligación de asegurar á todos los partidos del llano la relatividad de su influencia en la gestión de la cosa pública, esta obligación se redobla y debe llevarse hasta los más tranquilizadores extremos del escrúpulo, cuando los elementos bélicos acumulados y mantenidos á costa de todas las fracciones de la opinión, confieren al partido del Poder, en cierto sentido, una completa impunidad.

Piénsese, todavía, que estos policianos, cuyo voto se reclama, componen un ejército al servicio del Poder Ejecutivo, al servicio del Gobierno, y se comprenderá que no es aumentando las huestes electorales de la mayoría con estos elementos, como se contribuye á infundir en las minorías la confianza, tan necesaria para la tranquilidad del país, en el resultado de su esfuerzo cívico y democrático.

Yo soy un convencido, señor Presidente, de que la verdadera campaña por la regeneración nacional y por la consolidación de la paz pública, no se lleva á cabo aumentando los batallones de línea, acaso para poder quedar en libertad de desentenderse de otras providencias que con menos sacrificio para el pueblo conduzcan á tan alto fin; sino poniendo á disposición de las clases laboriosas las tierras hoy improductivas, para conseguir así una inmigración espontánea que, en vez de permanecer en las ciudades envilecìendo los salarios, como sucede ahora con nuestra inmigración artificial, lleve á la campaña la fecundación y la bendición del trabajo; sino también difundiendo, señor Presidente, la cultura, conduciendo hasta los más apartados rincones del país la luz de la instrucción; sino también, como medida simultánea, como medida conjunta, asegurando á todos los partidos y á todos los ciudadanos la manera de hacerse oir eficazmente en los debates pacíficos de la democracia, para lo cual es necesario, no solamente que el Gobierno se limite á hacer cumplir ó á cumplir la ley, sino también que la ley no ponga en mano de los gobiernos la facultad de anular fácilmente todos los esfuerzos de las minorías en el sentido de conquistarse una posición de influencia en el manejo de la cosa pública.

Y no se diga que hay en nuestro país un partido cuyas tendencias revoltosas no se aplacan por la sola virtud de la más impecable austeridad cívica, que haga del gobierno una especie de vestal de la pureza del sufragio, ni siquiera por la virtud de la extraordinaria liberalidad—si como liberalidad quiere tomarse—que lo lleve á no disponer de un solo voto de sus servidores. Reconozco que ese partido, incapaz de la verdadera acción democrática, suele lanzarse á la revuelta sin perseguir nunca finalidades de naturaleza tal que justifique el sacrificio que con su actitud impone al pueblo y á la República, con lo cual quiero decir que no necesita de la bandera de ningún principio ni del pretexto de ninguna elevada reivindicación política para depararnos la calamidad ignominiosa de las luchas sangrientas; pero sería cerrar los ojos á la evidencia no reconocer que este partido comienza á cansarse también él de sus inútiles y desastrosos desbordes guerreros, que tal vez sintiéndose ya arrepentido de la abstención suicida observada ante las últimas elecciones, trata de incorporarse en una actitud menos amenazadora para la tranquilidad del país, pese á los rumores alarmantes que circularon días atrás; y que no es difícil se disponga á conquistar las posiciones que sea capaz de conquistar por los medios normales, si no se le interponen dificultades que parecerían destinadas á desafiar la belicosidad permanente de su espíritu colectivo.

Los que opinan que estas dificultades á que aludo, deben ser toleradas por ese partido, porque esas dificultades son perfectamente legítimas y están consagradas por la Constitución, bendecirán, sin duda, la potencia defensiva del ejército que hace vanas todas las rebeldías y obliga á ese partido á conformarse con la protesta pasiva de la abstención electoral.

Pero, ¿por qué empeñarnos en dificultar la derivación de las actividades de ese partido hacia el terreno de la legalidad, en vez de facilitarle el camino, no con concesiones otorgadas á la amenaza de sus inquietudes belicosas, en el deseo de no ver perturbado el orden interno, sino con el reconocimiento franco y leal del derecho de las minorías, á pretender que no se haga depender el resultado de las elecciones de los votos incondicionales reclutados por el Gobierno entre sus servidores menos independientes? Y téngase en cuenta, por otra parte, que no se encara bien este asunto cuando se prescinde de otros factores políticos que no son el partido nacionalista á que me he venido refiriendo.

La libertad electoral y la justa representación de las minorías, no es el partido nacionalista el que las reclama con más sincero ardor, ya que sus métodos preferidos lo apartan de la lucha electoral, arrastrándolo á la protesta armada ó á la abstención inexplicable y absurda; la lealtad y la posibilidad de triunfar en las urnas la reclaman partidos nuevos, eminentemente democráticos y populares, como el partido socialista, que tengo el honor de representar en esta Cámara, que es enemigo de las insurrecciones que devastan y desangran de tanto en tanto á la República, y que quiere precisamente influir con eficacia en el tumulto de la política nacional, trayendo á la arena del debate ideas é intereses económicos de clase, en vez de pasiones ó idolatrías, pretendiendo de este modo imponer nuevos rumbos á las actividades de los viejos partidos, y tratando, señor Presidente, de organizar un gran ejército de conciencias libres y de sanas voluntades, que haga imposible en nuestro país, para siempre, lo que alguien ha llamado ya con gráfica frase "el juego de las revoluciones".—(Muy bien!)

Y es á estos partidos, señor Presidente, que repudian la insurrección como sistema, y que mientras los gobernantes respeten los actuales derechos políticos, están dispuestos á servirse de ellos para perfeccionarlos y ampliarlos en lo posible; es á otros partidos, decía, á quienes se les impide desenvolver su acción civilizadora, cuando se les pone frente á frente de abrumadoras mayorías, reclutadas en gran parte con los dineros de la Nación.—(Aplausos en la barra).

Para terminar, señor Presidente, quiero declarar que no pongo en duda que á los autores y partidarios de este proyecto los guía la noble intención de restituir, para miles de hombres, la calidad de ciudadanos, permitiéndoles gozar de las prerrogativas que la Nación confiere á sus hijos naturales ó adoptivos, y yo también los acompañaría en esa noble intención si no fuera que, en mi concepto, reconocer la ciudadanía á personas que no pueden usar de ella libérrimamente, es negársela, suprimírsela en el hecho á los demás ciudadanos libres; porque si lo que ha de resultar victorioso de las urnas no es la fiel y exacta expresión de las verdaderas mayorías capaces, el derecho de ciudadanía se reduce á una facultad sin alcance y su ejercicio á un engañoso juego sin resultados eficientes.

Nadie aspira más que yo en esta Cámara á la extensión del sufragio, que nuestra Constitución limita injustamente cuando prohibe á los sirvientes á sueldo ó á los peones jornaleros, y acaso también excesivamente cuando lo prohibe á los que no saben leer y escribir; pero nadie más celoso que yo, tampoco, de la verdad de las urnas, y es por esto que en tanto el soldado y el guardia civil carezcan de la necesaria libertad de opinión, de voluntad, de conciencia, yo combatiré ardientemente el voto de los soldados y de los guardias civiles, no solamente con la convicción de que presto así un servicio á los verdaderos intereses del pueblo, sino también con la esperanza de que, de este modo, contribuyo á apresurar la evolución que nos conduzca á sustituir el lamentable soldado de hoy, máquina de obediencia y de pasividad, por el hombre libre, consciente y pensante, que, sin dejar de ser ciudadano, sea tan apto, ó más que aquél, para defender en el caso preciso la integridad nacional.

He dicho.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Varela Acevedo.

Señor Varela Acevedo — Como solamente faltan cinco minutos para sonar la hora, hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Varela Acevedo, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Varela Acevedo.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.)

Proyectos sancionados

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Octubre próximo el plazo señalado por el artículo 8.o de la ley de 19 de Julio de 1911 para la vigencia del régimen que ella establece con respecto á la clasificación de los tejidos y su avalúo, á los efectos de la liquidación de los derechos de Aduana correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Agosto de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la reconstrucción y reparación de las líneas de los Telégrafos Nacionales, así como para el establecimiento de la sección del Salto á San Eugenio.

Art. 2.o Autorízase también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en la instalación subterránea del cable telegráfico nacional en el Departamento de Montevideo.

Art. 3.o En las obras á que se refiere el artículo 1.o se emplearán postes de hierro ó acero de una sola pieza y alambre de cobre silicioso de 4 m|m de diámetro como mínimum á fin de obtener comunicaciones telefónicas y telegráficas simultáneas.

Art. 4.o Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la República ó con otra institución de crédito un empréstito de trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000), que se destinará á los trabajos mencionados en los artículos 1.o, 2.o y 3.o, á la compra de aparatos telegráficos y telefónicos modernos y materiales para los talleres de reparación de las líneas nacionales.

Art. 5.o Para el servicio de amortización é interés del empréstito á que se refiere el artículo 4.o, se emplearán las sumas necesarias del superávit de la renta de Correos y Telégrafos.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo propondrá oportunamente á la Asamblea la tarifa del servicio telefónico interdepartamental é internacional, si llegara á verificarse.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 22 de Agosto de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 23 de Agosto de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE CENSO Y ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Segunda licitación

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación del "Resumen anual de Estadística Municipal de 1910", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Oficina, donde podrá consultarse, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 31 del actual, á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*La Dirección.* 404-v.ag.31.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Egido núm. 144, y doña ELVIRA SCHIAFFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Egido núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 409-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONINO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Vecinal núm. 24, y doña DOLORES GARCÍA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Egido núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 410-v.set.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 572, y doña LUISA PUGLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 572.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 411-v.set.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN RODRÍGUEZ Y HAREECHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Río Negro núm. 12, y doña MARÍA CELIA OLIVERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 412-v.set.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GREGORIO BARLOCCO, de 25 años de edad, de estado divorciado, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto s|n, y doña NOVIEMBRE COUTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 413-v.set.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE D'AVENIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cero Largo núm. 75 (1.a sección), y doña EMILIA TERMINIELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 414-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 512, y doña ANGELA GATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 415-v.set.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN ZURDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aldea núm. 29, y doña JOSEFA RATTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 416-v.set.2.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Olpiano Machado.* 407-v.oct.24.

Venta del "Hotel Pyramides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.* 406-v.set.16.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.* 402-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.*—*Domingo Silva.* 403-v.set.16.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.—*José L. Peña.*—*Eduardo G. Lluberas.* 405-v.set.16.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de *cuatrocientas setenta y seis* banderas nacionales; *catorce* escudos y astas, para las Jefaturas y Comisarías de los Departamentos de Campaña, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto á disposición de los interesados, todos los días hábiles de una á cinco p. m., en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día martes treinta del corriente mes de Agosto á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*El Secretario.* 325-v.ag.30.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PÚBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

SE LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

AVISO

Se hace saber á los señores doctor Carlos A. Fein, Andrés Vásquez, Avelino Baños, Antonio Piccini, José Gómez, Pablo Avila, José Luis Panizza, Felipe Vidal Ballesteros, Eduardo Novill, Ricardo Rodríguez, Santiago Barreiro, Pablo Fraga, Andrés Ducret, Bautista Goyheneche y señora Constancia Mallet de Labastié, que pueden pasar de 2 á 5 p. m. á notificarse en asuntos que tramitan por ésta Secretaría.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*La Secretaría*. 387-v.ag.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Segundo llamado á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado en el dique de ribera entre las calles Florida y Convención.

Llámase por segunda vez á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado en el dique de ribera entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras número 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 26 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 317-v.ag.26.

Llamado á licitación para la colocación de 300 metros de caños de desagüe en las ramblas del Puerto.

Llámase á licitación para la colocación de 300 metros de caños de desagüe en las Ramblas del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en esta Oficina (Piedras núm. 156) de 9 y 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 23 del corriente á las 3 p. m., reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 308-v.ag.23.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Escuela de Agronomía

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria, de acuerdo con las bases que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La inscripción de los interesados deberá hacerse antes del 15 de Noviembre.

El concurso para la provisión de la cátedra de Veterinaria se realizará el 14 de Diciembre del año corriente y el de Ingeniería el 29 del mismo mes. —Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*La Secretaría*. 312-v.sep.3.

Escuela de Comercio

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición del mobiliario para las oficinas y salones de la Escuela de Comercio, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría de la Escuela, calle Yaro entre 18 de Julio y Rivera, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m.

Las propuestas, se presentarán en el sellado correspondiente y serán abiertas el día 24 del corriente á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente, en todo ó en parte, ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*La Secretaría*. 321-v.ag.24.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos, avisa al público, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondientes á los años 1907 y 1908.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*La Secretaría*. 288-v.set.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el período de Septiembre de 1911. —Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 316-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1200 libros "Album de la Escuela", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día *31 del corriente* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 226-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

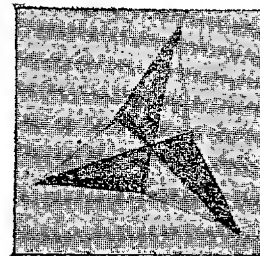
Habiendo sido nombrada la Comisión encargada á formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que puedan presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General*. 2318-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 899

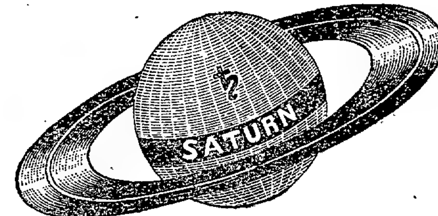


Con fecha 8 de Agosto de 1911, el señor Roberto Westerich, apoderado de "La Daimler-Motoren-Gesellschaft, Untertürkheim-Stuttgart, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 314-v.ag.30.

ACTA N.o 897

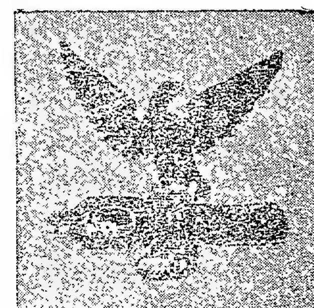


Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Sociedad Portland Cementfabrik Saturn", de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SATURN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 298-v.ag.25.

ACTA N.o 895



Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma social F. Soennecken, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categrías 3, 5 y 9, clases 22.a, 26.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 270-v.ag.23.

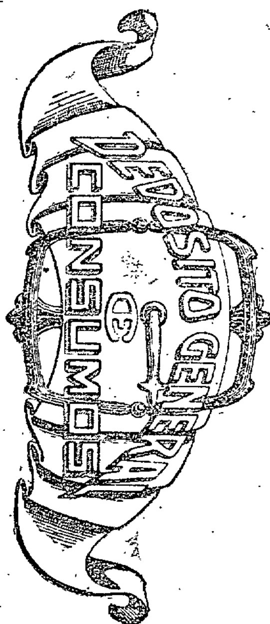
ACTA N.o 880

Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"POPOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 296-v.ag.25.

ACTA N.o 879



Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, del comercio de Buenos Aires y domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEPOSITO GENERAL de CONSUMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 295-v.ag.25.

ACTA N.o 889

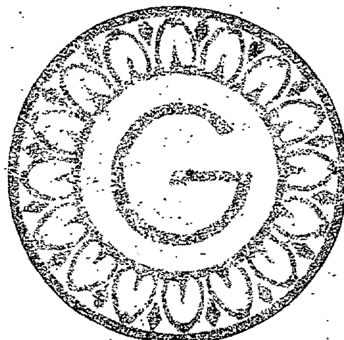


Con fecha 3 de Agosto de 1911, el señor Eladio A. Velasco, por la Compañía Whiskey de Malta Duffy, de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"WHISKY DE MALTA DUFFY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 264-v.ag.23.

ACTA N.o 876

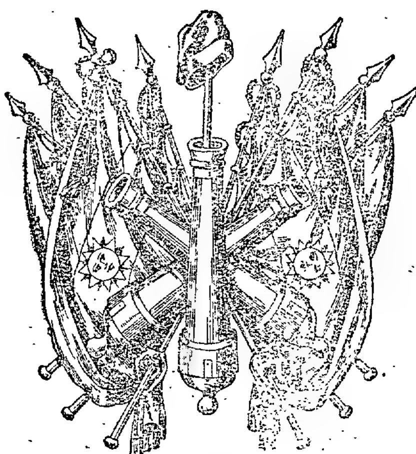


Con fecha 25 de Julio de 1911, el señor Héctor Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, *Jefe de Sección*. 293-v.ag.25.

ACTA N.o 890



3 CAÑONES

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Ashworth y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

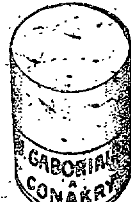
"TRES CAÑONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a, 51.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 265-v.ag.23.

ACTA N.o 881







Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Heritiers de J. Hre Secrestat Ainé (los herederos de J. Hre Secrestat Aimé), de Burdeos (Francia) ha solicitado el registro de la marca:

"COCKTAIL KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 297-v.ag.25.

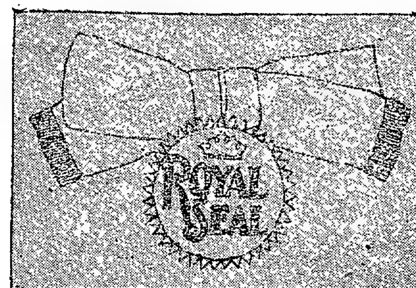
ACTA N.o 905

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Pastorino y Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 49.a á 54.a, 58.a, 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 328-v.set.2.

ACTA N.o 864



Con fecha 13 de Julio de 1911, el señor Eladio A. Velasco, por la Compañía "The Great Western Cereal", de Chicago, ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL SEAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a, 66.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 263-v.ag.23.

ACTA N.o 875



Con fecha 25 de Julio de 1911, el señor Héctor Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 292-v.ag.25.

ACTA N.o 898



Con fecha 7 de Agosto de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores J. y R. Morley, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THETA FINISH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 299-v.ag.25.

ACTA N.o 900

Con fecha 8 de Agosto de 1911, el señor Roberto Westerich, apoderado de la "Sociedad Tubos Mannesmann Limitada", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MANNESMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a á 25.a, 28.a á 32.a, 35.a á 43.a.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 315-v.ag.30.

ACTA N.o 892



THE SWAN BRAND R.T.M.

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Ryff y Cía., de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"THE SWAN BRAND R. T. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 267-v.ag.23.

ACTA N.o 891



Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Palisade Manufacturing C.a", de Jonkers (Nueva York), ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA-CARDINETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
266-v.ag.23.

ACTA N.o 903

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores Guillermo Johnston Campbell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOHNSTON'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a al 22.a, 64.a al 70.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
327-v.set.1.

ACTA N.o 878

Con fecha 27 de Julio de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
294-v.ag.25.

ACTA N.o 904

Con fecha 10 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bisscuil y Cía., de Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"MECANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
329-v.set.1.

ACTA N.o 894

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Schornstein Aufsatand Blechwarenfabrik, J. A. John, Aktien-Gesellschaf, Ilversgehofen, cerca de Erfurt, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca:

"TODO VAPOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
269-v.ag.23.

ACTA N.o 893

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Rafael Consentine y hermano, de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LA TAPERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 32.a á 35.a, 62.a á 70.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
268-v.ag.23.

ACTA N.o 896

Con fecha 4 de Agosto de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma social F. Soennecken, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SOENNECKEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
271-v.ag.23.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de 10 días para las reparaciones de la Draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día lunes 28 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*La Dirección*.
353-v.ag.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la Draga "Uruguay V", de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día lunes 28 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*La Dirección*.
354-v.ag.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días, para la construcción de un algibe en el edificio de la escuela rural número 5 en "Huertos", (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas con el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 30 del corriente, á las 3 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial mayor.
394.v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio y en la Intendencia Municipal del Departamento nombrado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal nombrada, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de adoptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
395.v.s.p.10.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
396.v.sep.19.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de un algibe y obras anexas en los edificios escolares del Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia de Maldonado, hasta el día 28 *del corriente mes*, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
348-v.a.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policía de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política y de Policía de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el *día 2 de Septiembre del corriente año*, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
349-v.set.2.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, en la carretera á San Jacinto y Pueblo Sauce, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y metraje que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 30 de Agosto* á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto.

Este Ministerio se reserva la facultad de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó la de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
214-v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando, en la carretera de Toledo al pueblo de San Jacinto, de acuerdo con la memoria descriptiva, metraje, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de de Agosto á las 4 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Ministerio la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó la de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
215-v.ag.30.

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *martes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas

si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
2252-v.dic.19

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o
1798-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

Segunda licitación

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación por segunda vez, para la compra de mulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en el local de la misma, el día 29 *del corriente* á las 10 a. m.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*El Inspector General.* 380-v.ag.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la ejecución de las obras de terraplenamiento de la Rambla Sud América entre las calles Porvenir y San Fructuoso, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*La Dirección.*
381-v.ag.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pilfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*
194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*
53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Galione, Rosa Ingénito y Luis Bosro, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la provisión de dos "carros de volcar", para el servicio de basuras, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha oficina hasta el día 31 del corriente á las 10 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que asistan al acto, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, ó rechazar todas.—Durazno, Agosto 18 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente. *Roberto Sartori*, secretario interino.
397-v.agt.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la provisión de una "Regadora", con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas, el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Agosto 18 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, secretario interino.
398-v.agt.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la provisión de cinco mil kilogramos de maíz, diez mil ídem de afrecho y cinco mil ídem de forraje, con sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha Oficina antes del 30 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los licitantes que concurrieren, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario.
304-v.ag.30.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia e Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 107, y doña CIPRIANA TRONCOSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Paysandú núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
359-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALFREDO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 159, y doña JUANA ISABEL RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 38a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
360-v.ag.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RIENZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Mercedes, domiciliado en la calle Sarandí núm. 12, y doña IDA CELIA BERNINZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Piedras número 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
361-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE NICOLAS CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 229, y doña VENTURA NIN LAVALLEJA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
362-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CONDOLEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Pargelia (Catanzaro), domiciliado en la calle Guaraní núm. 27, y doña ISABEL BONASORTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Spinica (Catanzaro), domiciliada en la calle Canelones núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
363-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE EDUARDO KROKER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Tiegenhof (Rusia Oeste), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 249, y doña MINNA ULRIKE ERICA SCHELKLY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Rohebach (Baden), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
364-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 10 de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RECAREY BARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Amoijendra, domiciliado en la calle Washington núm. 20, doña MARIA MANUELA SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.23.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 105, y doña JOSEFA FACAL GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
365-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LUCIO MAR GUERY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm. 44, y oña ADELA MOLLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
366-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SCAFIEZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña MERCEDES MESQUIRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Río Negro número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.23.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MARZANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Vecinal núm. 6, y doña CARMEN POPPOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
388-v.ag.31.

En Montevideo y el día 13 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO RUIZ DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Isla de Flores 189, y doña ORFILA LUCIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
353-v.ag.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Agosto del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STURLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 188, y doña ANGELA ARLOTTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BERNARDO CORONEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Canelones núm. 162, y doña TERESA AÑON LAMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
338-v.ag.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN INFANTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 89, y doña MARIA BRUCCIAMONTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
401-v.sep.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Piedad núm. 50, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
367-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO BEXACH Y FOCH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Olimar núm. 80, y doña MERCEDES BOHIGAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Canelones núm. 206a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto de 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GORGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 124, y doña EDELMIRA ANA ABILES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Salto núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
389-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODOLFO PIÑEYRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular núm. 22, y doña JUANA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Particular núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
390-v.ag.31.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BUXAREO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108B, y doña PASTORA PASTORIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 108B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AUGUSTO DEMATTEIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 242, y doña MARGARITA CRISTINA PALLAREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 63a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
368-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROLDAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 10, y doña ISABEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
369-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DELFINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 113, y doña BERENICE COUSTAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
339-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DARIAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 14, y doña AURORA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO ZABALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña JUANA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
370-v.ag.29.

En Colón, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRAZZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en el Peñarol, y doña FRANCISCA ALEJANDRINA STRATTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
371-v.ag.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 547, y doña MARIA MARTA LIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sandrio, domiciliada en la calle Aldea núm. 395.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
391-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CHARLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA SCHAPPAPIETRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 187.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CORUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Joanicó núm. 196, y doña MARIA ELENA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó núm. 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANIZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Tres Cruces, y doña MARGARITA BELLONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hgao saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Sauce (Departamento de Canelones), y doña ZULMA RIVERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
392-v.ag.31.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SCARZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo, y doña MARTA ANSELMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
393-v.ag.31.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha núm. 117, y doña FRANCISCA ROMERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha núm. 117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
394-v.ag.31.

En el Reducto y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PETTUTTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Caridad s|n., y doña ANA ASTEGIANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
356-v.ag.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Perú núm. 11, y doña MARIA GARRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Bélgica s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
342-v.ag.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 63, y doña TERESA PIAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segovia, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
402-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 108, y doña SOFIA MARIA FORNARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial de Estado Civil.
403-v.sep.1.o.

En Montevideo y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÓ MARIA COMAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña MAGLOVIA BORDABERRY, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Agraciada núm. 638.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
357-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Marcos, domiciliado en la calle Sitio Grande s|n, y doña CEFERINA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLACERES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 331, y doña MARIA LUISA CARRANO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
350-v.gag.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SUIFFET, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 166 (6.a sección), y doña MARIA ISABEL LLANA CARRARA, de 36 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
404-v.sep.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MAYO ZARZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos núm. 40, y doña HAYDEE PAEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
405-v.sep.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 573a, y doña NICOLASA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Yaro número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
406-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Fernando (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle República núm. 187, y doña ADELIA FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Jiaquín Requena núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
386-v.ag.30.

En Montevideo y el día 12 de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SPERANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 46, y doña JOSEFINA TRIFOGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
358-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PASCUAL CANZANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 208, y doña ANGELA REGGIANI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 715.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FIGARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 12 (12.a Sección), y doña MARIA CRUZ GARIBOTTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 852.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORDOÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Negreira (Coruña), domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 59, y doña JOSEFA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ornellana (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.23.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEVAN Y PUJOL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en esta Sección, y doña APOLONIA CLADERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.23.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL JESUS PAIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Palmar 41, y doña MARIA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Palmar 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
407-v.sep.1.o

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 12, y doña RAMONA CABEZAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
395-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña CARMEN EMA BARLOOOO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Prim s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
396-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ARAMBURO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Samayúa núm. 152, y doña MARIA LAURA LAPORTE, de 23 años de edad, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Rivera núm. 521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
397-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASTORINI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Barrio Isidoro de María s|n, y doña PURA ABOAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Victoria núm. 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
398-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 781, y doña BENIGNA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Brandzen núm. 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
399-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BESOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 5, y doña ANTONIA BISOGNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de na-

cionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

400-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Maipú s|n, y doña CARMEN RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

374-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FABIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cocenza, domiciliado en la calle Rivera núm. 477, y doña ANGELINA REYES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacid aen Canelones, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

375-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ALEJANDRO DEBENEDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 545, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Muñoz núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

376-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CORIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Victoria núm. 97, y doña VICTORIA ZORRILLA DE SAN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

377-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAPECE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Trabajo núm. 3, y doña JULIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.24.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CUNIETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 126b, y doña ANA FARUOLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potensa, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

408-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 77, y doña ELENA SIMON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

378-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO FULCHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 354, y doña ROSARIO PAPATERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

379-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo núm. 65, y doña FILOMENA LUISA SCHIAVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

380-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO BORGUES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 33, y doña ANTONIA GARCIA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

381-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO TOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Dacá núm. 18, y doña VICTORIA ALBANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle General Pagola núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

382-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BANCHERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí s|n., y doña ORFILIA CINCUNEGUI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la clle Cuñapirú núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARDANI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Camino al Cerro núm. 17, y doña MARIANA LUSTO, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

387-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GAY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido én Turín, domiciliado en la calle Aurora núm. 36, y doña PAULA BORDONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimó á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

383-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña ASUNCION RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

384-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASENCIO AMARANTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino al Cerro s|n, y doña AMPARO GAZZAN, de 29 años de edad, de estado soltera; de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

352-v.ag.24.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAVAGGI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mntevideo, domiciliado en Sayago, y doña JOSEFA BANCHERO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

385-v.ag.29.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regúles, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gonzalo Stunz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

2093-v.ag.23.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el expediente caratulado "José Barattini, expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como monstrencos de los bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora", en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sisto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardoso, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pascasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Semández Silveira, don Fernando Gómez, doña Serafina Silveira, Sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos y don Severiano M. da Silva, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía, según proceda. Se les cita además para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo de la conciliación.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

224-v.set.2.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

65-v.set.10.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, emplazándose á todos los que se consideren por cualquier título con derechos á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Julio 27 de 1911. — *Avelino Barbot*, Actuario.

244-v.sep.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don FRANCISCO BERTOLO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado doña Elena D. de Mistler, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 1.o de 1911.—*José Lamas*, Escribano Público.

277-v.set.7.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Felicia Cánopa solicitando rectificación de partida, se ha dictado la siguiente sentencia: "3477.—Paysandú, Junio 27 de 1911. Vistos estos autos seguidos por doña Felicia Cánepa sobre rectificación de partidas. Resultando que pide la rectificación de la partida de su nacimiento que aparece en ella con el nombre de Felizá, en vez de Felicia que es el verdadero.—Resultando que se han hecho las publicaciones de ley, sin que ninguno se haya presentado á contradecirla; que se recibió la información que luce de f. 7 vuelta á 9 y que una vez oído el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á lo solicitado.—Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 76 del Registro del Estado Civil y la conformidad del señor Agente Fiscal; por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de la mencionada partida en la forma establecida en el primer Resultando; háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso, desglósese y entréguese al interesado la partida á rectificarse.—*Carve Urioste*".—De acuerdo con la ley de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se hace la presente publicación.—Paysandú, Julio 17 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

212-v.ag.29.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911 —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2030-v.ag.23.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1975-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Pañales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apo-

derado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Morrupe,* Actuario.

2069-v.ag.23.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don ADOLFO ZIEGLER, solicitando concordato preventivo extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: En la ciudad del Salto, á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos don Juan J. Armstrong, por la firma Jorge A. Dickinson y Cía., don Teodoro R. Bourse por el Banco de Londres y Río de la Plata, Méndez hermanos por la firma Francisco Goñi, don José López, don Pedro Migliaro por don Cesifredo Texeira Núñez, don Martín Goyenoche por la firma Broqua y Schöberg, don Angel Bellagamba por don Carlos Mendivi, don Darcirio Brum por doña Manuela Brum, don Alberto D. S. Paiva por la señora Idalina López, N. Gaudin y Cía., don Jacobo Schuler, don Darcirio Brum, don Severino Menoni, don Telésforo Book, por carta, Hijos de G. A. Gamberoni por carta, Salvo Campomar y Cía., por carta, Salvo, Campomar y Cía., por carta, Fábrica Nacional de Sombreros y don Adolfo Ziegler, éste último expresa: Que encontrándose en dificultades para hacer frente á las obligaciones de su casa de comercio, que en el ramo de talabartería y Fábrica de Calzados gira bajo su nombre en esta ciudad, y dado el estado de insolvencia por los motivos expuestos en la memoria que presenta y que es la fiel expresión de los hechos que han precipitado sus negocios al estado en que se encuentra, había creído de su deber citar á todos sus acreedores para una reunión en que pondrá como lo hace de manifiesto el balance detallado y estimativo de su casa de comercio, que arroja un activo de siete mil cuarenta pesos y treinta y cuatro centésimos, y un pasivo de diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos. Explicar personalmente á la vez las causas de insolvencia expuestas ampliamente en la memoria que al efecto ha formulado. Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á sus compromisos, hace la siguiente proposición, por considerar que tomado en cuenta el quebranto de sus negocios, es la solución que humanamente puede obligarse en el deseo de cumplirla estrictamente en todas sus partes. 1.o Ofrece hacer cesión de bienes á favor de sus acreedores. 2.o Ofrece en caso de no aceptarse lo propuesto en el artículo 1.o, pagar el 25 o|o á todos sus acreedores, incluso los poseedores de vales conformes, siempre que esta proposición sea aceptada por la mayoría legal de acreedores extrajudicialmente, esto es, que pueda llevarse á cabo sin intervención judicial alguna. Puesta á discusión, se resolvió por mayoría aceptar la propuesta del 25 o|o, con la garantía del señor Ignacio Leivas, á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses. En prueba de lo pactado, lo firman todos los presentes. El señor Ignacio Leiva, firmará en mancomun. Queda entendido que los acreedores abajo firmados aceptan este convenio bajo la base de la firma del señor Ignacio Leivas, en vales extendidos de mancomun et-insolidum con el señor Adolfo Ziégler y otorgan á favor de éste último carta de pago.—Por p. Banco de Londres y Río de la Plata, G. R. Bourse. (1829.09).—Jacobo Schuler.—Darcirio Brum.—Por Manuela M. de Brum, Darcirio Brum.—Por P. Francisco Goñi, Méndez hermanos.—Por p. Jesefredo C. Núñez.—Pedro Migliaro (hijo).—Martín Goyeneche.—Por p. Idalina López.—Damasio A. S. Paiva.—Por Carlos Mendive, Angel Bellagamba.—Justo Cigarán.—N. Gaudin y Compañía.—Jorge C. Dickinson y Compañía.—A ruego de don José López por no saber firmar, Dámaso A. S. Paiva.—Ceferino Menoni.—Adolfo Ziégler.—Los abajo firmados, acreedores del señor Adolfo Ziégler, impuestos por la copia que antecede de las condiciones en que se ha celebrado el arreglo entre este señor y sus demás acreedores, arreglo cuyo original ha sido presentado ante el Juzgado Letrado Departamental del Salto, nos adherimos al referido arreglo por la parte que en él pueda correspondernos. Por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente.—P. p. Hijos de G. A. Gamberoni, F. Carriga Pastorino.—Salvo Campomar.—Marexiano y Cía., $ 5.510.15. En cumplimiento del decreto dictado el cuatro del corriente mes y año, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 9 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

335-v.set.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Manuel, don Anacleto, Adela, Venancio, Leoncio, Termoplas, Alcira M., Claudina, Concepción y Angélica Paiva, se cita y emplaza á don ILDEFONSO PAIVA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de los cónyuges Manuel Paiva y Leoncia Martínez. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

284-v.set.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Luis Pérez, se cita y emplaza á doña GLORIA MENDEZ DE SALDAÑA, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de su esposo don Manuel S. Saldaña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 22 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

179-v.ag.28.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado Don Juan Visitación Varietti. Solicita rectificación de varias partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: San Fructuoso, Agosto 3 de 1911.—Visto: este juicio sobre rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y parroquiales. Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita son las siguientes: A. Partida de matrimonio de don Luis Varietti y de doña Carmen Gómez: donde dice Baricta debe decir Varietti, tanto donde se menciona el apellido del contrayente como donde se menciona el del padre de dicho señor. B: Partida de nacimiento de Juan Visitación Varietti: donde se ha escrito Varieta debió haberse escrito Varieti; donde dice Carmela debió haberse escrito Carmen. C: Partida de defunción de doña Carmen Gómez de Varietti; donde dice que era viuda de don Juan Varietti, debe decir que lo era de don Luis Varietti; 2.o Que mandada recibir la información ofrecida se produjo la que luce de fs. 9 á fs. 11 y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictamen de fs. 13 manifestó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas en la forma solicitada en el escrito inicial. Considerando: 1.o Que á pesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que acreditan los diarios agregados, ninguna persona se ha presentado deduciendo oposición. 2.o Que la información producida constituye plena prueba de los hechos en que el actor funda su petitorio. Por lo expuesto de conformidad fiscal y lo que disponen los artículos 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 72 y siguientes de la Ley del Registro del E. Civil, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia: A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de la misma á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que se agregarán á los autos, sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á tres de Agosto de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. Y á los efectos de derecho y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación.—San Fructuoso, Agosto 12 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

370-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Doña Eudoxia de Oliveira y otros, Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "San Fructuoso, Agosto 3 de 1911. Visto: Este juicio sobre rectificación de las partidas extraídas de los Registros civiles y parroquiales. Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicitan, son: A: Partida de bautismo de Eudoxia de Oliveira. Donde dice: Olivera debe decir Oliveira, y donde se expresa Ombelina Perera, debe expresarse Umbelina Pereira; B. Partida de nacimiento de Lucía de Oliveira se cometió igual error que el apuntado anteriormente, pues donde dice Olivera debe decir Oliveira, y donde se expresan nombres de los padrinos debe expresarse el apellido Oliveira que le corresponde, lo que no se ha hecho. C. Partida de bautismo de Amelino de Oliveira: En esta partida se cometieron igualmente los mismos errores, al mencionarse el apellido Oliveira, expresándose Olivera y suprimiéndose el apellido Oliveira, del padrino. D: Partida de bautismo de Manuel Marcos de Oliveira: Iguales errores que los anteriores, pues se ha escrito el apellido Olivera en vez de Oliveira, y al designarse el padrino don Nacianceno Antonio, se omitió el apellido de Oliveira, habiéndose enmendado la u en Manuel y la primera e en Nacianceno, sin que se hubieran salvado esas enmendaturas al final. E: Partida de bautismo de Virgilino de Oliveira. Iguales errores que los ya expresados, diciéndose Olivera en vez de Oliveira, y al designarse á la madrina se dice: Carlina de Luisa de Olivero, en vez de Carlinda Luisa de Oliveira, como es su verdadero nombre. F: Partida de bautismo de Carlinda de Oliveira. Adolece de los mismos errores que los precedentes, apareciendo en ella el apellido Olivera en vez de Oliveira. G. Partida de bautismo de Honorina de Oliveira: Se cometió el mismo error al escribirse el apellido Olivera, debiendo haberse escrito Oliveira, y la designarse á don Manuel A. de Olivera y á don Luis A. de Olivera, padre y abuelo, respectivamente, de Honorina, no se ha puesto por extenso el nombre de Antonio que corresponde á la letra A. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 16 á 20 v. y habiéndose dado vista al señor Agente Fiscal, este funcionario en su dictamen de fs. 21 v., expresó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas en la forma solicitada en el escrito inicial. Considerando: 1.o Que á pesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que acreditan los diarios agregados, ninguna persona se ha presentado deduciendo oposición; 2.o Que la información producida constituye plena prueba de los hechos en que el actor funda su petitorio. Por lo expuesto de conformidad fiscal y lo que dispone los artículos 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 72 y siguientes de la ley de Registro de E. Civil, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia, en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de la misma, á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y otro de la capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que se agregarán á los autos, sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á tres de Agosto de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. Y á los efectos de derecho y en cumplimiento á lo mandado se hace publicación.—San Fructuoso, Agosto 12 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

369-v.ag.31.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su cráter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

CALLE ISLA GORRITI N.o 14

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Juez de Paz.

318-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma,

á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 283 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, ha sido suspendido don Alberto L. Thevenet en el ejercicio de la profesión de Escribano público.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*J. Cubiló*, Secretario. 384-v.ag.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911. —*Juan Alves de Souza.—Pedro Pastorino.* 401-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.—Manuel Boga.—Benito Sampedro.* 393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 958.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L Prato.* 390.v.sep.15.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo,, Agosto 19 de 1911.—*Ricardo Abella.* 391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.* 392.v.sep.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.—Juan Deambrosis.* 382-v.set14..

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco. —Francisco M. Masello.* 379-v.set.13.

Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.* 373-v.set.13.

Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra. —Angel Traverso.* 372-v.set.13.

Venta sin efecto

Los que suscriben vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molino).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Bclile.—Eduardo Bidart.* 377-v.set.13.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.* 376-v.set.19.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Echabarría mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Isla de Gorriti núm. 27 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pablo Cuñietti.* 367-v.set.12.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Morena, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues núm. 36, esquina Rocha núm. 83, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911. —*Bartolo Froccero.* 371-v.set.12.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.—Bautista Carugati.* 366-v.set.18.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.* 399-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, á los efectos legales, que en escritura que en esta fecha autorizó en esta villa el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado separado de la sociedad que giraba en la Costa del Colla, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Carbajal hermanos y Compañía, el socio don Bernardo Zunin, quedando dueños del activo y pasivo los otros dos socios Luis Carbajal y César Carbajal, quienes continuarán los negocios con la firma Carbajal hermanos.—Villa del Rosario, Agosto 15 de 1911.—*Bernardo Zunin.—Luis Carbajal.—César Carbajal.* 368-v.set.12.

Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el escribano don Bernardo Beuza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisco Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.—Francisco Silva.—Antonio Silva.* 352-v.set.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.—José Souto.* 375-v.set.13.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Magliano las existencias de nuestro almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Piedras núm. 59 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1911. *Angel Celie.—Bartolomé Falcon.* 362-v.set.12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores José Berna y Rafael Lombrosi, el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Constituyente números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Luis Viaccava.* 365-v.set.12.

Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Amiandola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.* 343-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, establecida en la calle Estanzuela núms. 153 y 155, bajo la razón social de Santiago Mosca é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Mosca, quién continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley, se hace

esta publicación y se cita y llama á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el indicado local.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Santiago Mosca.—Carlos Mosca.*
345-v.sep.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*
342-v.set.10.

Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Bélinzon.*
344-v.set.10.

Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*
357-v.set.10.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*
359v.spt.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Angel Floro Costa núm. 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*
356-v.set.10.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.*
339-v.set.15.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Justiniano Vélez V., mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 246. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José M.a Moreno.*
364-v.set.9.

Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Adolfo Saverí la fábrica de mosaicos y baldosas "La Artística", que giraba en esta plaza bajo mi firma, en la calle Uruguay núm. 570 y Tacuarembó núm. 50. Los que se consideren con derecho deben hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*José Villar.—Adolfo Saverí.*
334-v.set.9.

Al público

Habiendo vendido á mi socio don Bartolomé Pardies los animales, existencias y demás pertenencias de la Sociedad de tambo que teníamos establecido en las Puntas del Miguelete 17.a Sección Judicial de este Departamento, lo hago saber, á los que tengan cuentas á cobrar ó á pagar, á fin de que puedan pasar á arreglarlas á dicho establecimiento, dentro de un mes desde esta fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Pedro Cournau.*
350-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.—Luis Messottoni.—Juana Messottoni.*
358-v.set.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.*
340-v.set.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*
338-v.set.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 11 de 1911.—*José L. Seijas.—Alvaro López.*
337-v.set.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Mari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 134, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Andrés Rodríguez.*
336-v.set.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Ruanova y Raíces, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Arenal Grande núm. 306 esquina Blandengues, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Alfonso N. Ruanova. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Alfonso N. Ruanova.—Lorenzo Raíces.*
335-v.set.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.—Bartolo Cabrera.*
388-v.s t.14.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos tratada la venta á favor de don José Pose y Mosias, de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos, conocida por los Tres Hermanos, establecida en esa ciudad, calle Arapey esquina 18 de Julio, quedando el pasivo de esa casa hasta el 15 de Mayo ppdo. á nuestro cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Agosto 10 de 1911.—*Mesías hermanos.*
326-v.set.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Maldonado número 558, esquina Juan D. Jackson, bajo la firma de González y Cía., quedando á cargo del establecimiento los señores Demetrio y Amador González. Los que se consideren acreedores de la indicada firma, deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los firmantes quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Antón.—Demetrio González.—Amador González.*
323-v.sep.8.

Café y billar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Ramón García y Manuel Fernández, el café y billar "Apolo", de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo núm. 331 esquina Yí, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Benito Vázquez.*
322-v.sep.8.

Formación de sociedad

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he asociado á mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant sito en la calle Reducto núm. 166, al señor Esteban Urban. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Pedro Hermida.*
311-v.sep.3.

Venta de casa de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino.*
313-v.set.10.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender al señor don José Sismondi, la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Camino de Mendoza s|n. A los efectos de lo que prescribe la ley, notifico á los que tengan cuentas, se presenten dentro del término de 30 días para su reconocimiento. Vencido dicho plazo, no reconoceré cuenta alguna.—Mont.video, Agosto 10 de 1911.—*Justo L. Casanovas.*
303-v.set.2.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.*
330-v.set.15.

Venta de carbonería

El que suscribe participa al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de don Marcelino Veiga mi casa de negocio en el ramo de carbonería al menudeo, denominada "Barraca de carbón de piedra y leña", situada en esta ciudad, calle Lavalleja núm. 51a Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montano.*
300-v.s t.2.

Venta de negocio

El que suscribe, participa al público que vendió á favor de don José Fernández, su casa de n gocio

en el ramo de frutos del país, denominada "Barraca del Cordón", situada en esta ciudad, calle Piedad núm. 129. Se previene á los acreedores que deben presentarse en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Juan Montans.* 301-v.set.2.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general, que he liquidado la casa de negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas poseía en la calle República Argentina núm. 25 (Villa del Cerro). En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por la calle Turquía núm. 120, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Villa del Cerro, Agosto 8 de 1911.—*Lorenzo Delfante.* 305-v.set.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Santiago Mararotto, mi casa de comercio establecida en Villa Colón, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Domingo C. Russo.* 302-v.set.8.

Disolución de sociedad

Al comercio se participa que de la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de Angel A. Stefani y Cía., con hornos de ladrillos establecidos en el Camino Carrasco y Zamora, de común y amigable acuerdo se han retirado los socios señores Gregorio Baeza, Francisco Güida y Pedro Vitureira, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Angel A. Stefani, Andrés Risso, José González y Andrés Savini. Todos los que se crean acreedores de dicho negocio, se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Maroñas, Agosto 8 de 1911.—*Gregorio Baeza.—Francisco Güida.—Pedro Vitureira.—Angel A. Stefani y Cía.* 307-v.set.2.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituida con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Esperanza, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla,* viuda de González.—*Ramón González.—Domingo González y Esperón.* 389-v.set.14.

Al comercio

Hago saber que por escritura firmada hoy ante el escribano don Demetrio Ruy, he vendido á los señores José Lago y Manuel Crespo, mi casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Buenos Aires núms. 190 y 190a. En consecuencia, los que se consideren acreedores del referido comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de 30 días en la misma casa.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Fermina J. de Canacedo.* 306-v.set.2.

Venta de imprenta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Emilio Costa y don Alfredo Caramella, mi establecimiento tipográfico situado en la calle Buenos Aires núm. 179, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Santiago Bianchi.* 289-v.set.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general, que he comprado las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, que giraba bajo la razón de Santos Pedro Leizagoyen, en el Cerro de las Armas (Departamento de la Colonia). Los que se consideren acreedores de la referida firma, se servirán presentar sus cuentas en el mismo local, en el término de treinta días.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Juan Mochó.* 285-v.ag.31.

Disolución de sociedad

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. R. Portais (hijo) y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores L. J. Supervielle y Ernesto Quincke. Los que se consideren con algún derecho contra dicha sociedad deberán presentarse en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), calle 25 de Mayo núms. 232 y 234, con los respectivos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha para serles satisfechos, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad por parte de los señores Supervielle y Quincke.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*E. R. Portais (hijo) y Cía.* 286-v.set.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio que el hotel y casa de comercio de mi propiedad, establecido en el Pueblo de Gilmar y en la Estación Santa Clara, lo he vendido al señor Nicolás Nogués y el que tenga cuentas con esa casa debe presentarse á cobrar en el término que establece la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*Ramón Saravia.* 283-v.set.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 de Agosto del corriente año ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas, bajo la razón de Cea y Cía. Del activo y pasivo social se hicieron cargo don Francisco Cea, don Julio López, don Manuel Castro y don Caraciolo Castro. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cea y Cía.* 361-v.set.12.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.—Pedro Bofill.* 332-v.set.13.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos trasladado nuestro escritorio y depósito de la calle Agraciada núm. 279 á nuestra fábrica de chocolates, dulces, confites, etc., situada en la calle Figueroa núm. 164. También participamos que hemos prometido vender al señor Manuel Arán, las existencias de la "Confitería del Aguila", establecida en la calle Agraciada núm. 279.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cichero hermanos.* 262-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público, que según escritura otorgada el 31 de Julio último ante el escribano don José Durán y Vidal, hemos disuelto de común acuerdo y á contar desde el 30 de Junio ppdo., la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Aristeo Levrero y hermanos", habiendo quedado dueños absolutos y exclusivos del activo los antiguos socios Aristeo y Ricardo Levrero.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Aristeo Levrero y hermanos.* 246-v.ag.27.

Venta de carbonería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel García y hermano, la carbonería con todas las existencias, sin factura, establecida en la calle Daymán núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Fernando Varela.* 260-v.ag.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan César Rela, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa núm. 48, esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 3 de 1911.—*Victoriano Vibanco.* 243-v.ag.27.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.—Hilario Navia.* 331-v.set.15.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Jaime Borbonet, mi participación en la casa de enseñanza que con la denominación de "Instituto Universal", teníamos establecida en la casa núms. 283 á 291 de la calle Uruguay, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones correspondientes; declarando al mismo tiempo disuelta la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Claramunt y Borbonet, y quedando el activo y pasivo resultante del balance practicado últimamente á cargo del señor Borbonet.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*José Claramunt.* 309-v.set.2.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, avisan al público y al comercio, que la sociedad que habían constituído bajo la razón social de Rodríguez y Latorre, con fecha 31 de Mayo del año próximo pasado, ha quedado disuelta amigablemente desde esta fecha, quedando al cargo de la liquidación el señor Deogracias Latorre.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Eusebio Rodríguez Vera.—Deogracias Latorre.* 213-v.ag.25.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público, que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo han resuelto disolver la sociedad colectiva que en los ramos de tienda, sastrería, ropería y bazar, denominada "La Moda", tienen establecida en la calle Continuación Agraciada números 76 al 82 y gira bajo la razón social de Aparicio y Chiesa. Según acta suscripta en esta fecha ante el escribano público don Inocencio Vera, se ha convenido que el socio Carlos Alberto Chiesa queda á cargo de su parte del activo y del pasivo de la sociedad y el socio Félix Aparicio ocupará un nuevo local ubicado en la misma calle Continuación Agraciada esquina Jardín Público. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos.—Paso del Molino, Agosto 1.o de 1911.—*Félix Aparicio.—Carlos A. Chiesa.* 274-v.ag.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guadalupe esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*José Pérez.* 240-v.ag.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Antonio Coppes, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Rocha s/n esquina á la de Santa María, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*Juan Cerámés.* 233-v.ag.25.

Ingreso de socio

Hacemos saber al comercio y al público en general, que desde el 28 de Mayo del corriente año, ha entrado á formar parte de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Eguía Puentes y Cía., y que es propietaria de la Usina Eléctrica, el señor Francisco Serralta González, quien adquirió la tercera parte de dicha empresa, aceptando todas las condiciones y cláusulas del contrato social, incluso la firma, que continuará siendo la misma. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Rivera, Julio 31 de 1911.—*Ricardo Eguía Puentes.—F. Serralta González.* 231-v.ag.25.

Venta de puesto de frutos

Al comercio y al público participo que he vendido á Tomás Fernández, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de venta de frutos tenía establecida en la calle Ejido núm. 51, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1911.—*T. de la Fuente.* 223-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para sus efectos, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Malacrida y Ceres, y que en la casa, asiento de nuestro comercio "Taller de Marmolería", calle Rivera números 269 y 271, continuará con el mismo ramo, por su sola cuenta, don Miguel Malacrida.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Miguel Malacrida.—Lorenzo Ceres.* 228-v.ag.31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que tengan interés, que se están practicando las operaciones necesarias para disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, gira en esta plaza bajo la razón social de Santiago y Carlos Rigoli, con casa establecida en la calle 25 de Mayo núm. 162, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Santiago y Carlos Rigoli.* 230-v.ag.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

Venta de bar y restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Vázquez y Torterolo nuestra casa de comercio que en el ramo de baar y restaurant denominado "La Comercial", tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 13, 15 y 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Joaquín Rivas.—Alvaro Marteau.* 219-v.ag.23.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Miguel F. Perdigón, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm. 125, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Andrés Castro.* 217-v.ag.23.

Venta de depósito de cereales

Por el presente hacemos constar que don Manuel M. Durán se ha comprometido á vender y don Mario y don Eduardo Durán, á comprar, el depósito de cereales que el primero tiene establecido en la calle Reducto números 47a á 47b, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á deducir sus derechos, al domicilio antes indicado, y vencido el mencionado emplazamiento procederemos á la escrituración pertinente ante el escribano don Juan José Segundo.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Manuel M. Durán.—Mario Durán.—Eduardo Durán.* 218-v.ag.23.

Al comercio y al público

Participamos que de común y perfecto acuerdo, por escritura otorgada hoy ante el escribano José P. Nogueira, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Delgado y Rodríguez, teníamos establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando todo el activo y pasivo de la misma á favor y á cargo del ex socio Pablo Delgado. A los efectos de lo prevenido en leyes vigentes hacemos esta publicación.—Tejera (2.a sección del Departamento de Durazno), Julio 28 de 1911.—*Pablo Delgado.—Justo Rodríguez.* 237-v.ag.25.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Cebollatí esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, 24 de Julio de 1911.—*Paolillo hermanos.* 347-v.set.10.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	[illegible] de Marzo de 1912
2.o	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17.	Sna Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	[illegible]	Tala de Carreta Quemada	M.	[illegible] de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 19[illegible]
2.o	Rural núm. 16.	Sandú	[illegible]	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.o	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 20..	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22.	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22.	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33.	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18.	Averías	V. y M.	[illegible] de Agosto de 1911
1.o	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23.	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39.	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9.	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. [illegible]	Artigas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28.	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29.	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28.	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11.	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14.	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23.	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28.	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34.	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. [illegible]	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 38..	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 5..	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17.	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1.	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7.	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9..	Carupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14.	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9..	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Islas de Argueño	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20	[illegible]	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15.	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22.	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14.	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

232-pte.625.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratodo vender á favor del señor Antonio Vásquez el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Agraciada núm. 591, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la le yde 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido quo sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*José Gamba* (hijo).

221-v.ag.23.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio en general, que los señores Eusebio Cejas y Juan Pujado, compraron á don Luis Rivarola en el remate público efectuado el día 23 del corriente por el martillero don José María Graña, los muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de café, confitería y sus anexos que el citado Rivarola tenía establecido en la calle de Colón de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Julio 27 de 1911.—*Juan Pujado.—Eusebio Cejas.—Luis Rivarola.*

202-v.ag.28.

Al comercio

Habiendo resuelto vender mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, situada en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 170, á don Lorenzo F. Patrón, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra el que suscribe, para que se presenten en el improrrogable término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, todo de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 2 de 1911.—*Edmundo Sóñora.*

239-v.ag.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he convenido con el señor Marcelino García la venta de mi casa de comercio establecida en Capilla del Carmen y trasladada á Guichón (Departamento de Paysandú). Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Guichón, 22 de Julio de 1911.—*J. López de Haro.*

162-v.ag.23.

Al público

Declaro que con fecha 25 de Abril de este año, he vendido á don Jorge José Tedrós, el pequeño giro comercial que tenía establecido en Feliciano (duodécima sección de este Departamento), en casa alquilada á don José Ferreira, quedando el pasivo del mismo á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Durazno, Julio 20 de 1911.—A ruego de Pedro Jorge Busac, por no saber firmar y como testigo: *Santiago Anchieri.*—Testigo: *Héctor García.*

165-v.ag.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 1.o del corriente autorizó el escribano don Juan D. Schweiser, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas, bajo el nombre de "Restaurant Minerva" y con la firma de Luis y Angel Civelli, habíamos constituído en esta ciudad, el infrascripto y don Angel Civelli, quedando á mi cargo el activo y pasivo de dicha asociación, lo que hago saber á los efectos correspondientes.—Paysandú, Julio 14 de 1911.—*Luis Civelli.* 242-v.ag.27.